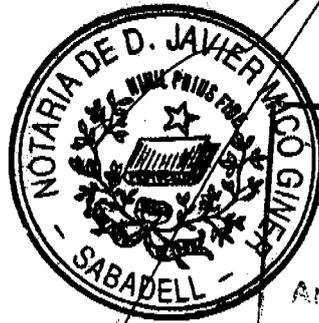
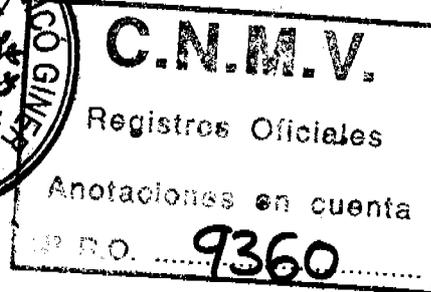


9G5703814

11/2008



Comisión Nacional  
del Mercado de Valores  
REGISTRO DE ENTRADA  
Vº 2009073605 12/06/2009 11:09



CONSTITUCIÓN DE "GC SABADELL EMPRESAS 4, FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BO-  
NOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS -----

NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ----

EN SABADELL, mi residencia a diez de Junio de dos  
mil nueve. -----

Ante mi, **Javier Micó Giner**, Notario del Ilustre  
Colegio de Catalunya, -----

**COMPARECEN**

**DON TOMÁS VARELA MUIÑA**, mayor de edad,

**DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT**, mayor de edad, con

A) DON TOMÁS VARELA MUIÑA en nombre y representa-  
ción de la Compañía Mercantil denominada **BANCO DE SA-  
BADELL, S.A.**, con domicilio en Sabadell, Plaça Sant

Roc, número 20; constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, el día 31 de Diciembre de 1.881; adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundidos en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 26 de Abril de 1.990; e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61 seccion 2ª de Sociedades y, posteriormente, al Tomo 20.092, folio 1, hoja B-1.561. -----

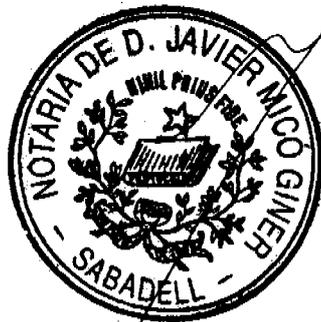
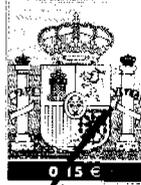
Su objeto social lo constituye el propio de la actividad bancaria. -----

Modificados sus Estatutos, redenominado, reducido y aumentado su capital social y nombrados sus cargos mediante escritura por mí autorizada el día 17 de mayo de 2.000, bajo el número 2458 de protocolo, que causó la inscripción número 1006ª en la hoja abierta a la Sociedad. -----

Modificados parcialmente sus Estatutos Sociales, transformando las acciones en anotaciones en cuenta y variando diversos artículos, mediante otra escritura por mí autorizada, el día 20 de diciembre de 2000, que

9G5703815

11/2008



obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.036<sup>a</sup>. -----

Aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los estatutos sociales, mediante otra escritura por mí autorizada, el día 18 de Enero de 2001, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.040<sup>a</sup>. -----

Consta en la inscripción 1049<sup>a</sup> el cumplimiento de la condición suspensiva que afectaba a diversos artículos de los Estatutos. -----

La mencionada entidad absorbió a "Solbank SBD, S.A." mediante escritura por mí autorizada el día 21 de mayo de 2001, que causó la inscripción 1.066 en el Registro Mercantil de Barcelona. -----

Y, finalmente, aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales, mediante escritura por mí autorizada el día 23 de mayo de 2001, que causó la inscripción 1.067 en

el Registro Mercantil de Barcelona. -----

Con Código de Identificación Fiscal número  
A-08000143. -----

DON TOMÁS VARELA MUIÑA, está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración celebrada el día 27 de mayo de 2009, elevados a público en escritura autorizada por el notario de Barcelona, Don Miguel Alvarez y Angel, el 27 de Mayo de 2009, número 1135 de protocolo, de la que tengo copia auténtica a la vista, resultándole conferidas facultades suficientes para este otorgamiento. -----

Obtengo fotocopia de dicha escritura y testimonio que coincide con su original e **incorporo** a esta matriz, como **ANEXO 1**. -----

Manifiesta el señor compareciente que no han variado las circunstancias y capacidad de la entidad que representa y que sus facultades de representación no han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

B) Y DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT, en nombre y representación de **GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (en adelante, la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal

9G5703816



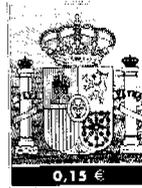
11/2008



621-629 y NIF. A-58481227, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona Don Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987 con la denominación social de "Caixa 92, S.A.", cambiando su denominación inicial por la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S. A. y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Barcelona Don Roberto Follía Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre

régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2ª, inscripción 1ª y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona Don Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3ª de la hoja número B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, de 11 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002 adoptando como nueva denominación social la de "Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.". Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34187, Folio 192,

9G5703817



11/2008



hoja B-50432, Inscripción 14<sup>a</sup>. -----

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 7. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre." -----

DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en fecha 31 de marzo de 2009, elevados

a público en escritura autorizada por el notario de Barcelona, Don Javier García Ruiz, el 5 de Mayo de 2009, número 1540 de protocolo, de la que tengo copia auténtica a la vista, resultándole conferidas facultades suficientes para este otorgamiento. -----

Obtengo fotocopia de dicha escritura y testimonio que coincide con su original e **incorporo** a esta matriz, como **ANEXO 2**. -----

Manifiesta el señor compareciente que no han variado las circunstancias y capacidad de la entidad que representa y que sus facultades de representación no han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

TIENEN, a mi juicio, los señores comparecientes, y en especial, según intervienen y bajo mi responsabilidad a los efectos del art. 98 de la Ley 24/2001, la capacidad necesaria y facultades representativas suficientes, para formalizar la presente escritura antes calificada y al efecto, -----

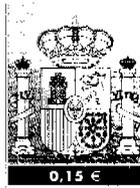
----- **EXPONEN:** -----

I. Que GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A. está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y repre-

9G5703818



11/2008



sentación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

**II.-** Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "GC SABADELL EMPRESAS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" al amparo del Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de aplicación, la Ley 24/1988, en su redacción actual, y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. ----

Consta incorporada en el documento unido como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2009, relativos a la constitución del Fondo. -----

**III.** Que Banco Sabadell es una entidad de crédito

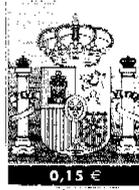
con una extensa cartera de derechos de crédito que figuran en su activo y desea ceder determinados derechos de crédito para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

A estos efectos, el Consejo de Administración de Banco Sabadell celebrado el 27 de mayo de 2009, acordó autorizar la cesión al Fondo de los derechos de crédito que figuren en el activo de Banco Sabadell (en adelante, los "**Derechos de Crédito**") que se derivan de operaciones de arrendamiento financiero o leasing financiero tanto inmobiliario (en adelante, "**Arrendamientos Financieros Inmobiliarios**") como mobiliario (en adelante, "**Arrendamientos Financieros Mobiliarios**", en adelante, conjuntamente con los Arrendamientos Financieros Inmobiliarios, los "**Arrendamientos Financieros**"). -----

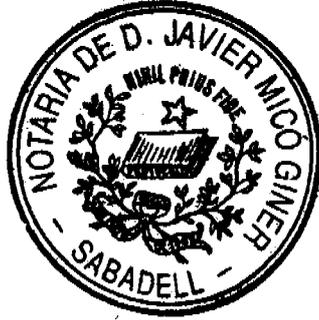
Los Arrendamientos Financieros han sido concedidos por Banco Sabadell para financiar a empresarios y empresas no financieras domiciliadas en España (en adelante, los "**Deudores**"). -----

A los efectos anteriores, un contrato de arrendamiento financiero tiene la finalidad de posibilitar la obtención de la cesión inmediata de un bien mueble (en el caso del arrendamiento financiero mobiliario) o de

9G5703819



11/2008



un bien inmueble (en el caso del arrendamiento financiero inmobiliario) gracias a la financiación que proporciona el arrendador financiero , teniendo, por tanto, una naturaleza finalista de préstamo, a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico de cuotas formadas por el principal, la carga financiera y el IVA correspondiente que grava los arrendamientos financieros, justificada en base a dicha finalidad, todo ello sin perjuicio del posible ejercicio de la opción de compra que incluye el mismo a favor del usuario, que puede ser ejercitada al término de la relación contractual y cuyo valor corresponde al importe de la última cuota de principal (valor residual). Tanto el valor residual como el IVA no se ceden al Fondo. -----

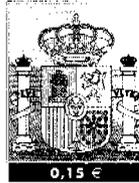
Consta incorporada en el documento unido como **ANEXO 2** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Banco Sabadell en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2009. -----

**IV.** Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a proceder a llevar a cabo una Emisión de Bonos de Titulización de Activos que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

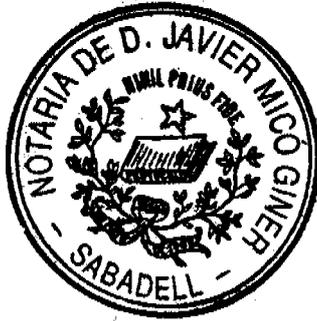
**V.** Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los derechos de crédito de la cartera de Banco Sabadell que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoria elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborado por la firma Ernst & Young , S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530, según se acredita por el Informe de Auditoria de los derechos de crédito, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

**VI.** Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto Informativo compuesto por el documento de registro, el módulo adicional y la nota de valores y demás documentos acreditativos por la CNMV, en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mer-

9G5703820



11/2008



cado de Valores, (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (en adelante, el "**Real Decreto 1310/2005**") y la Orden de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. -----

**VII.** Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV, se ha efectuado con fecha 9 de junio de 2009, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura.

**VIII.** Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en

cuenta. -----

En consecuencia, los comparecientes, según inter-  
vienen, convienen el otorgamiento de la presente Es-  
critura de Constitución de Fondo de Titulización de  
Activos y emisión de Bonos de Titulización de Activos  
(en adelante, la "Escritura") que se regirá por las  
siguientes -----

-----**ESTIPULACIONES**-----

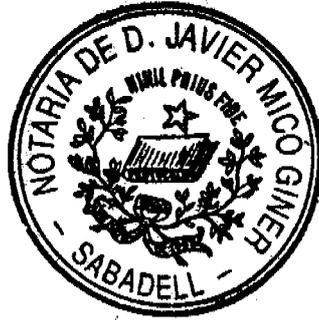
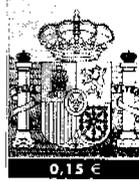
**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO GC SABADELL EM-  
PRESAS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----**

**1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----**

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye  
un Fondo de Titulización de Activos con la denomina-  
ción de "GC SABADELL EMPRESAS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN  
DE ACTIVOS" con domicilio en Avenida Diagonal 621-629  
de Barcelona. El Fondo GC SABADELL EMPRESAS 4 Fondo de  
Titulización de Activos estará regulado conforme a (i)  
el Folleto, redactado de conformidad con el Real De-  
creto 1310/2005 de 4 de noviembre por el que se desa-  
rolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio del  
Mercado de Valores, en materia de admisión a negocia-  
ción de valores en mercados secundarios oficiales, de  
ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto  
exigible a tales efectos y el Reglamento (CE) N°

9G5703821

11/2008



809/2004, de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (ii) la presente Escritura, (iii) el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo que regula los fondos de titulización de activos y sociedades gestoras y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y fondos de titulización hipotecaria en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vi) la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores Y el Real Decreto 1310/2005, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4**. ----

**2. NATURALEZA DEL FONDO.**-----

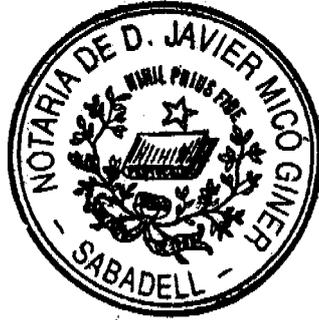
El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. La gestión y representación del Fondo será realizada por la Sociedad Gestora, constituida como sociedad gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

El Fondo está integrado, en cuanto a su activo, por los Arrendamientos Financieros cedidos por Banco Sabadell, en el momento de la constitución y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo para Fondo de Re-



9G5703822

11/2008



serva, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta Financiera de Intereses que figurará en cuentas de orden.-----

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo coincidirá con la fecha en la que se cumplan cuarenta y dos (42) meses desde el 31 de octubre de 2031, sin perjuicio de la opción de amortización anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004, y en la estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

La duración del Fondo será hasta el 30 de abril de 2035 o siguiente Día Hábil, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en el apartado 4.9 de la Nota de Valores cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento

809/2004 y en la estipulación 10.8 de la presente Escritura.-----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta estipulación.-----

#### **2.1 Fondo de Reserva.**-----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura, se constituirá un depósito denominado Fondo de Reserva.-----

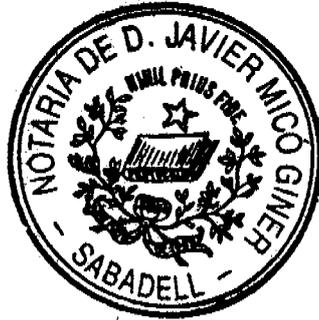
El Fondo de Reserva inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso del Préstamo para Fondo de Reserva, por un importe de sesenta y ocho millones doscientos mil (68.200.000) euros.---

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos, o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional

9G5703823



11/2008



y en la estipulación 19 de la presente Escritura. ----

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance su Nivel Mínimo conforme a las reglas establecidas a continuación. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido será la menor de las siguientes cantidades: -----

- El 11% del Importe Total de la Emisión de Bonos.
- El 22% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. -----

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias: -----

- en una Fecha de Pago no hubieran transcurrido los dos (2) primeros años de vida del Fondo desde la Fecha de Constitución; -----
- el último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito con impago igual o superior

a noventa (90) días y menor a doce (12) meses haya sido mayor al 1% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito; -----

- en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago. -----

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido podrá ser inferior a 5,5% del Importe Total de la Emisión de Bonos. -----

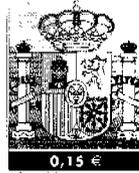
El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

## **2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----**

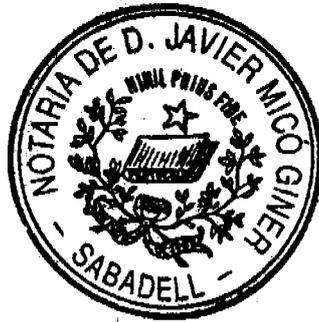
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen en los apartados siguientes. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servi-

9G5703824



11/2008



cios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, así como contratar una/s agencia/s de calificación adicional/es, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

i. Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

ii. Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

- iii. Contrato de Préstamo para el Fondo de Reserva. -----
- iv. Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -
- v. Contrato de Administración. -----
- vi. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----
- vii. Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. --
- viii. Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- ix. Contrato de Intermediación Financiera -----

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura además de la descripción más exhaustiva del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito que se realiza en la estipulación 17.7 de la presente Escritura.-----

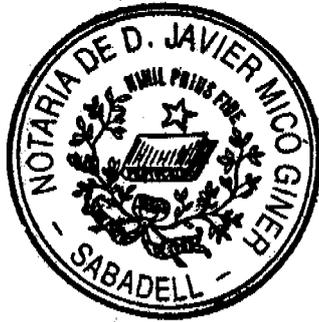
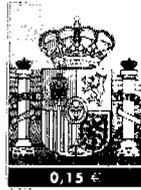
### **3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----**

#### **3.1. Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores -----**

"GC SABADELL EMPRESAS 4, Fondo de Titulización de Activos" será constituido por "Gesticaixa, S.G.F.T., S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo pre-

9G5703825

11/2008



visto en el Real Decreto 926/1998. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real decreto 926/1998. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

### **3.1.1. Administración y representación del Fondo--**

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus fun-

ciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: -----

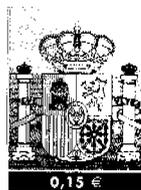
(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. -----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----

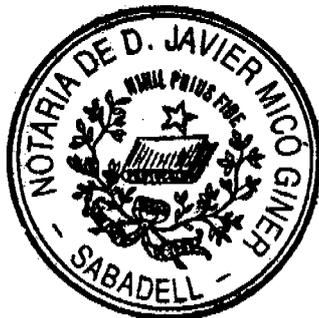
(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. ---

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operati-



9G5703826

11/2008



va del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento y que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

(vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la

calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito. -----

(viii)Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización y velar que las cantidades depositadas en las mismas produzcan la rentabilidad acordada en los respectivos contratos. -----

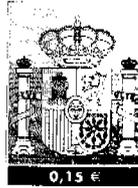
(ix)Cursar las instrucciones oportunas al agente de pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x)Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo para Fondo de Reserva. -----

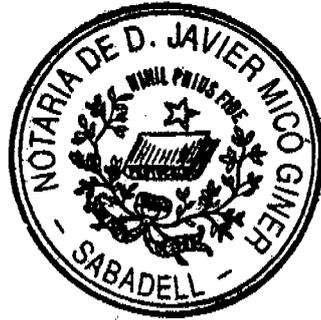
(xi)Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV. -----

(xii)Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación, CNMV o cualquier otro organismo supervisor. -----

9G5703827



11/2008



(xiii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(xv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago. -----

(xvi) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo. -----

(xvii) Facilitar a los tenedores de los Bonos, CNMV

y la Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto Informativo. -----

### **3.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora -----**

#### **Sustitución de la Sociedad Gestora -----**

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

#### **Para el supuesto de renuncia -----**

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal fun-



9G5703828

11/2008



ción e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

b) La calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

**Para el caso de sustitución forzosa -----**

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

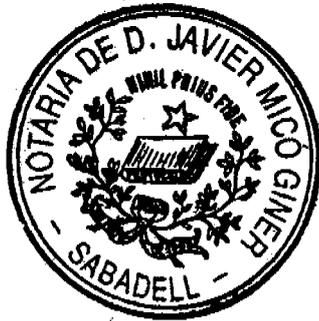
(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. -----



9G5703829

11/2008



La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura y Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

### 3.1.3. Subcontratación -----

La Sociedad Gestora está facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio:

- (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo
- (ii) habrá de ser legalmente posible

(iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto y la presente Escritura que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. ----

**3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----**

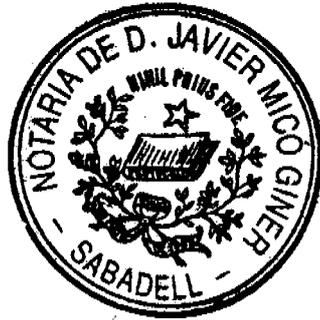
La Sociedad Gestora percibirá, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión de gestión que se devengará trimestralmente a favor de la Sociedad Gestora. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma. -----

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado posterior, los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo

9G5703830



11/2008



de las nuevas condiciones con el Cedente. -----

**4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.** -----

**4.1 Liquidación Anticipada del Fondo.** -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada: -----

**Supuestos de Liquidación Anticipada** -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, la Cuenta de Amortización, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de

los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. ---

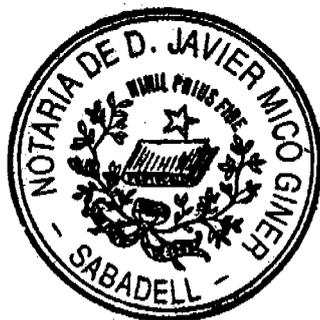
(ii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y las aceptación expresa de todos los titulares de los Bonos de todas las Series y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevado a cabo, y siempre y cuando permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente. -----

(iii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obliga-

9G5703831



11/2008



ciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura y en el Documento de Registro. ----

(iv). Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.2 del Módulo Adicional y en la estipulación 3.1.2 de la presente Escritura. -----

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de

los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será cuando hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde el 31 de octubre de 2031. -----

A los efectos de los apartados (i) y (ii) anteriores, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: ----

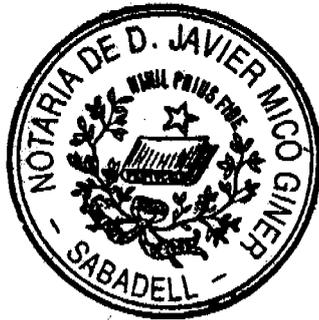
a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación y con una antelación de quince (15) Días Hábilés del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que



9G5703832

11/2008



habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de la Agencia de Calificación deberá ser asimismo publicada a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

Con el objeto de que se lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre

y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

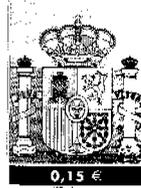
(i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no cobrados de los mismos. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -

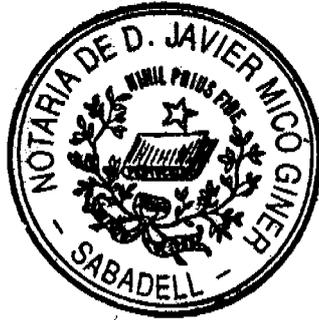
En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal

9G5703833



11/2008



finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo al

pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

**4.2 Extinción del Fondo.** -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada. -----

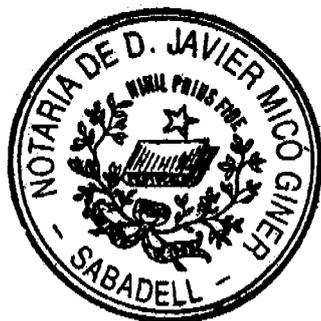
(iv) En todo caso, cuando hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Arrendamientos Financieros, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes de la Fecha de Suscripción, ó en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción un suceso que



9G5703834

11/2008



no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en esta Escritura, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. -----

En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el

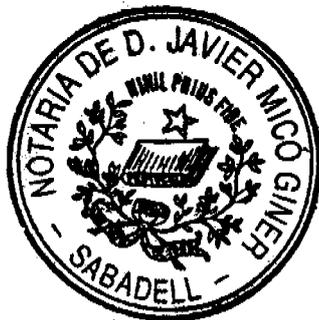
Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de

9G5703835

11/2008



la constitución del Fondo. -----

**Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. --**

**5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----**

Los activos a agrupar en el activo del Fondo se componen de Derechos de Crédito titularidad de Banco Sabadell que se derivan de operaciones de arrendamiento financiero o leasing financiero, tanto inmobiliario como mobiliario, y cuyas características se describen a lo largo del presente documento. -----

Banco Sabadell, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito. -----

Banco Sabadell es titular de **4.294** contratos de Arrendamientos Financieros. -----

Banco Sabadell cede en este acto los **4.294** Derechos de Crédito derivados de los Arrendamientos Financieros por un importe nominal total de **seiscientos diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil**

**novecientos noventa y ocho euros con noventa y un céntimos (619.999.998,91 Euros)** que son adquiridos por el Fondo en el momento del presente otorgamiento. Las características de los Derechos de Crédito se incluyen como **ANEXO 5** a la presente Escritura. -----

Los Derechos de Crédito han sido objeto de una auditoría realizada con fecha 8 de mayo de 2009 por la firma Ernst & Young, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. -----

El citado informe de auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores



9G5703836

11/2008



inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto sobre: identificación del deudor cedido, naturaleza del deudor cedido, transmisión de los activos, acreditación de PYME, fecha de formalización, fecha de vencimiento, vida residual, tipo de interés de referencia, tipo de interés aplicado, diferencial del tipo de interés, importe inicial, saldo vivo, retrasos en los pagos, periodo de amortización de capital e intereses de los arrendamientos financieros, cedente titular de pleno dominio de las operaciones de arrendamiento financiero, situación concursal, formalización del arrendamiento, clasificación de la operación, titularidad de los bienes arrendados, identificación de los bienes arrendados y bienes arrendados terminados. -----

Los Derechos de Crédito seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo. -----

En la presente estipulación y en el resto de la presente Escritura el término "Arrendamientos Financieros" se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Arrendamientos Financieros Inmobiliarios y a los Arrendamientos Financieros Mobiliarios. -----

Los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II. -----

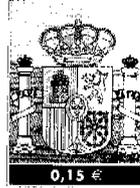
**6. DECLARACIONES DE BANCO SABADELL -----**

El Cedente, como titular de los Derechos de Crédito declarará y garantizará al Fondo y a la Sociedad Gestora, en la Fecha de Constitución en relación con el propio Cedente y con los Derechos de Crédito: -----

**En cuanto al Cedente: -----**

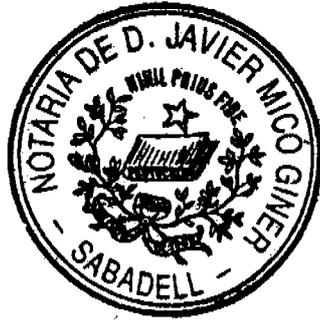
1) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para celebrar operaciones de financiación y, en particular, pólizas o escrituras públicas de arrendamientos financieros. -----

2) Que ni a la Fecha de Constitución del Fondo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encon-



9G5703837

11/2008



trado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso. -----

3)Que, en la Fecha de Constitución del Fondo el Cedente ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, incluidas, en su caso, como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para el válido otorgamiento de la presente Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

4)Que, en la Fecha de Constitución del Fondo el Cedente dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008, éste último sin salvedades. -----

**En cuanto a los Derechos de Crédito:** -----

1)Que todos los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura pública o en póliza intervenida por fedatario público, y que Banco Sabadell conserva, según el

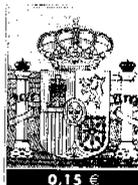
caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza a disposición de la Sociedad Gestora. -----

2) Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

3) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo. -----

4) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el CD adjunto a la presente Escritura como **ANEXO 5**, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en las pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de los correspondientes Arrendamientos Financieros, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en la presente Escritura es correcta y no induce a error. -----



9G5703838

11/2008



6) Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras o pólizas, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

7) Que desde el momento de su concesión todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación. -----

8) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos ha sido declarado en concurso. -----

9) Que no tiene conocimiento de que algún Deudor de

los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación. -----

10) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----

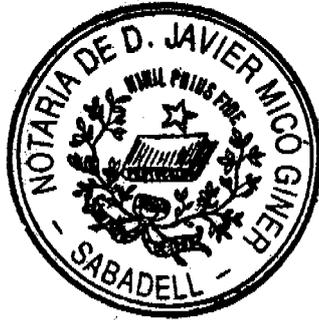
11) Que en las respectivas pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían las pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. -----

12) Que en la Fecha de Constitución del Fondo, todos los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo estarán al corriente de pago. -----

13) Que en la Fecha de Constitución del Fondo, los Arrendamientos Financieros Mobiliarios supondrán aproximadamente el 42% del saldo pendiente de vencer de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los Arrendamientos Financieros Inmobiliarios supondrán aproximadamente el 58% del total del saldo pendiente

9G5703839

11/2008



de vencer de los Derechos de Crédito. -----

14)Que a la Fecha de Constitución del Fondo, no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Derechos de Créditos. -----

15)Que en la Fecha de Constitución del Fondo, ninguno de los Derechos de Crédito tiene fecha de vencimiento final posterior al 31 de octubre de 2028. -----

16)Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene fecha de vencimiento final anterior al 1 de julio de 2010. -----

17)Que el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito se realiza mediante domiciliación bancaria. --

18)Que en la Fecha de Constitución del Fondo, cada uno de los Derechos de Crédito ha tenido al menos el vencimiento de una cuota. -----

19)Que las garantías, recogidas en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecu-

ción de las mismas. -----

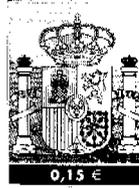
20) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.

21) Que tanto la concesión de los Arrendamientos Financieros, como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado según criterios de mercado. -----

22) Que los datos y la información relativos a los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

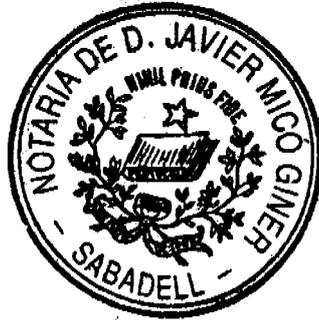
23) No se cederá al Fondo Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada de dichos Arrendamientos Financieros. -----

24) Que existe una obligación incondicional e irrevocable del Deudor correspondiente (y, en su caso, de cualquier garante del contrato de Arrendamiento Financiero en cuestión) a pagar las sumas de principal pendiente de las cuotas, carga financiera y demás derechos accesorios cedidos al Fondo, en las respectivas



9G5703840

11/2008



fechas de vencimiento pactadas, sin que pueda oponerse ninguna defensa, disputa, compensación, reconvención o embargo, de conformidad con los términos y condiciones de los correspondientes contratos de Arrendamiento Financiero. -----

25) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Arrendamientos Financieros Inmobiliarios corresponde a financiaciones inmobiliarias en construcción. -----

26) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, el saldo pendiente de vencer de los Derechos de Crédito del mayor deudor no será superior a 1,88% del Importe Total de la Emisión de Bonos. -----

27) Que en la cartera de constitución no habrá ningún Arrendamiento Financiero con periodicidad de facturación de intereses ni amortización de capital a vencimiento. -----

28) Que los Deudores no son ni empresarios financieros ni empresas financieras y que están domiciliados en España. -----

29)Que no hay contratos de Arrendamiento Financie-  
ro destinado a empleados ni a empresas del grupo del  
Cedente. -----

30)Que no hay contratos de Arrendamiento Financie-  
ro destinado a empresas del sector público. -----

31)Que ninguno de los Derechos de Crédito contem-  
pla cláusulas que permitan el diferimiento en el pago  
(carencia) periódico de los intereses, ni en el dife-  
rimiento en el pago (carencia) del principal de las  
cuotas diferente a las carencias informadas en la Fe-  
cha de Constitución. -----

32)Que todos los Derechos de Crédito han sido con-  
tratados a través de la red de oficinas de Banco Saba-  
dell. -----

33)Que ninguno de los Derechos de Crédito son re-  
financiaciones de Arrendamientos Financieros previos  
en situación de mora. -----

34)Que todos los Derechos de Crédito están total-  
mente dispuestos. -----

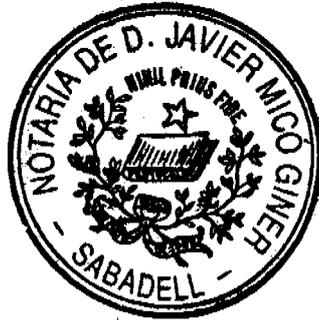
35)Que ninguno de los Derechos de Crédito son ope-  
raciones sindicadas. -----

36)Que todos los Arrendamientos Financieros tenían  
en el momento de formalización de los mismos su co-  
rrespondiente póliza de seguros de daños. -----



9G5703841

11/2008



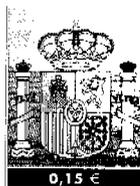
**7. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO.7.1. Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito. -----**

La cesión de los Derechos de Crédito por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de éste, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales de Barcelona. -----

La cesión por Banco Sabadell de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible

remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o por causas razonablemente justificadas, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, requerirá al Administrador que notifique a los Deudores, terceros garantes y compañías aseguradoras la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores, terceros garantes y compañías aseguradoras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, la Sociedad Gestora podrá efectuar direc-



9G5703842

11/2008



tamente la notificación a los Deudores. -----

**7.2. Cesión de los Derechos de Crédito -----**

Por medio de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y Banco Sabadell formalizan el acuerdo de cesión al Fondo de **4.294** Derechos de Crédito derivados de los Arrendamientos Financieros por un importe nominal total de **seiscientos diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho euros con noventa y un céntimos (619.999.998,91 Euros)** que se corresponden con la totalidad del saldo pendiente de vencer, carga financiera, intereses de demora, y cualquier derecho accesorio en el momento de la cesión excluidos impuestos y el valor residual del bien arrendado. La diferencia, entre el precio de suscripción de los Bonos de las Clases A, B y C y el importe de los Derechos de Crédito será depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

Se une a la presente matriz como **ANEXO 5** un disco (CD) o soporte magnético no regrabable comprensivo de la relación de los Derechos de Crédito, en el que se

recogen las características concretas más relevantes de los mismos a que corresponden y que permiten su identificación. -----

Los Derechos de Crédito comienzan a devengar flujos correspondientes a la carga financiera a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución del Fondo en la que se ceden estos. -----

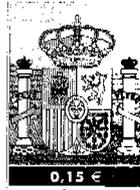
**7.3. Eficacia de la cesión -----**

La cesión de los Derechos de Crédito surtirá plenos efectos a partir de la Fecha de Constitución del Fondo y será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Derecho de Crédito. -----

**7.4. Precio de la cesión -----**

El precio de cesión, esto es, el importe total que el Fondo deberá pagar por la cesión de los Derechos de Crédito, será el equivalente al saldo pendiente de vencer de los Derechos de Crédito deducido el correspondiente valor residual de cada uno de los Arrendamientos Financieros. -----

El primer día hábil del mes siguiente de la Fecha de Constitución, Banco Sabadell abonará al Fondo la parte de los flujos correspondientes a la carga financiera cobrada por el Cedente anticipadamente, en el



9G5703843

11/2008



caso de cuotas pre pagables, de cada uno de los Arrendamientos Financieros correspondientes a la última cuota vencida anterior a la Fecha de Constitución, desde la propia Fecha de Constitución hasta la fecha de la próxima cuota del Arrendamiento Financiero. ----

En relación con los flujos correspondientes a la carga financiera cobrada por el Cedente en la fecha de liquidación de la primera cuota vencida, en el caso de cuotas post pagables, posterior a la Fecha de Constitución de cada uno de los Arrendamientos Financieros, Banco Sabadell abonará al Fondo la parte correspondiente desde la Fecha de Constitución hasta la fecha de liquidación de dicha cuota vencida en la Fecha de Cobro siguiente a la fecha de liquidación de la cuota vencida. -----

El pago del importe total por la cesión de los Derechos de Crédito lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y será íntegramente satisfecho en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la

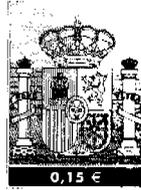
Emisión de Bonos. -----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito: i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo; ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a Banco Sabadell cualquier derecho que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito; iii) los Gastos Iniciales irán a cargo del Cedente. -----

**7.5. Responsabilidad del cedente como cedente de los Derechos de Crédito. -----**

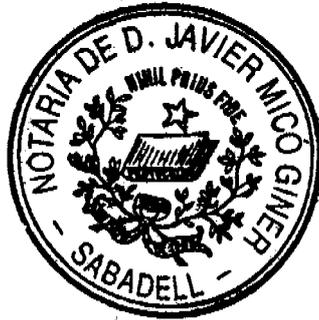
El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la presente Escritura y en el Folleto, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del principal o de la carga financiera, o de cualquier otra cantidad que se pudiera adeudar en virtud de los mismos. -----

El Cedente no asume la eficacia de las garantías accesorias a los Derechos de Crédito, que, en su caso, pudieran existir. Tampoco asumirá, en cualquier otra



9G5703844

11/2008



forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional y en la estipulación 8 de la presente Escritura, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en cuanto a la administración de los Derechos de Crédito cedidos de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, y las derivadas del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y Préstamo para Fondo de Reserva, sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones realizadas por el Cedente y que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y en la estipulación 6 de la presente Escritura. Hasta la Fecha de Constitución el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la Fecha de Constitución, debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, éste será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. -----

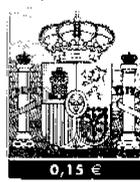
**7.6. Anticipo de fondos -----**

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por la carga financiera de los Derechos de Crédito. -----

**7.7. Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito -----**

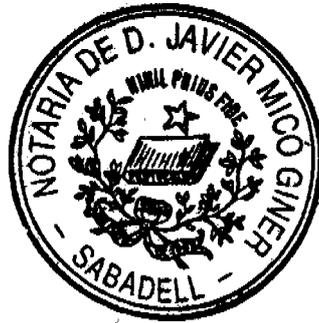
El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Créditos, ostentará los derechos reconocidos al Deudor en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que realicen los Deudores a partir de la Fecha de Constitución, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, desde la Fecha de Constitución la cesión conferirá al Fondo los siguien-



9G5703845

11/2008



tes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito: -----

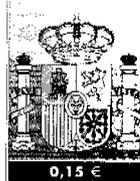
(a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por el reembolso del capital o principal de las cuotas pendientes de vencimiento de los Derechos de Crédito. -----

(b) A percibir la totalidad de las cantidades devengadas y cobradas como carga financiera devengada sobre el capital o principal de los Derechos de Crédito. -----

(c) A percibir cualquier otro pago que reciba Banco Sabadell por los Derechos de Crédito, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio o garantías relativos a los mismos, los intereses de demora, excepto los impuestos y el valor residual de los bienes arrendados, comisiones de reclamación de recibos impagados o cualquier otra comisión o suplido que se devengará de acuerdo con el contrato de cada Derecho de Crédito. Ello no obstante, una vez pagado al Fondo el total de los importes vencidos en concepto de

intereses ordinarios y de principal correspondientes a un determinado arrendamiento financiero, el Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo los intereses de demora efectivamente pagados por el Deudor y que hubieran sido transferidos previamente al Fondo en relación a dicho arrendamiento financiero. La devolución de dichos intereses de demora se realizará a través del Margen de Intermediación Financiera, según lo establecido en el orden de prelación de pagos tal y como se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. Esta devolución no provocará, en ningún momento a lo largo de la vida del Fondo, un desequilibrio contable que derive en implicaciones fiscales para el mismo. A efectos ejemplificativos, pero no exhaustivos, las cantidades abonadas por los Deudores correspondientes en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido no se cederán al Fondo, sino que serán cobradas por el Administrador e ingresadas por éste en la Hacienda Pública. -----

(d) En caso de resolución de cualquier contrato de Arrendamiento Financiero, a percibir cualquier otra cantidad, bienes o derechos que sean percibidos por Banco Sabadell en pago de principal de las cuotas o



9G5703846

11/2008



carga financiera tanto por el importe determinado por resolución judicial como por el importe resultante de la recuperación y realización de los bienes arrendados hasta el importe cedido y adeudado una vez satisfecho de dichos importes, el Impuesto del Valor Añadido sobre el principal de las cuotas de cada Arrendamiento Financiero. Sólo una vez satisfechos el Impuesto del Valor Añadido y todas las cantidades que conforme a lo anterior correspondieran al Fondo del Cedente podrá resarcirse, con dicho producto remanente, de las cantidades que le correspondan, incluido cualquier derecho que pudiera derivarse del valor residual del bien.

No existe la obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por

los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Derechos de Crédito. -----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran derivar de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional y en la estipulación 9 de la presente Escritura. -----

**8. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO. -----**

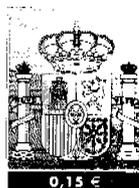
**Reglas previstas para la sustitución de Derechos de Crédito, o, en su defecto, reembolso al Fondo. ----**

En el supuesto que durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y en la estipulación 6 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora: -----

a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio

9G5703847

11/2008



o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio. -----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Derecho de Crédito sustituido y el saldo del Derecho de Crédito incorporado, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y en la estipulación 6 de la presente Escritura, deberá ponerlo en conocimiento de la

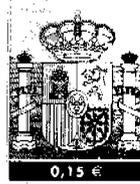
Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y de la estipulación 6 de la presente Escritura. -----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en documento público y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. --

c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores, y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación y no fuera subsanado o no fuera susceptible de subsanación o proceda la sustitución y no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de las cuotas pendientes de los correspondientes Arrendamientos Financieros y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de

9G5703848



11/2008



Tesorería. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la sustitución de Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS CEDIDOS.** -----

**9. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** -----

Banco Sabadell, Cedente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Créditos, regulándose en el Contrato de Administración las relaciones entre Banco Sabadell y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, gestión y administración de los Derechos de Crédito. -----

Banco Sabadell aceptará en el Contrato de Administración, el mandato recibido de la Sociedad Gestora.

Banco Sabadell, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. -----

El Administrador, en razón de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional. -----

ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el



9G5703849

11/2008



mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios Derechos de Crédito y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato. -----

iii)A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

iv)A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad. -----

v)A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes de la presente estipulación. ----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los

privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y Administrador de los Derechos de Crédito y depositario de las correspondientes pólizas o escrituras públicas en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

**9.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito. -----**

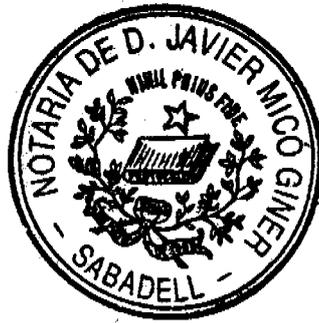
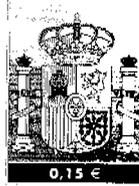
La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: -----

**9.1.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----**

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Derecho de Crédito, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora. -----

9G5703850

11/2008



El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos. -----

#### 9.1.2. Gestión de cobros -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito. -----

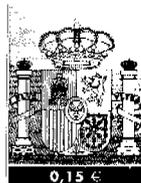
El Administrador transferirá mensualmente a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades re-

cibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito que administre durante el mes natural anterior. Dicha transferencia se realizará mensualmente durante los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes correspondiente. La fecha en la que se realice dicha transferencia es la Fecha de Cobro. La fecha valor será la de la Fecha de Cobro. -----

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, el Administrador deberá optar por una de las dos opciones siguientes: -

a) El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo diariamente las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito. -----

b) El Administrador constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima



9G5703851

11/2008

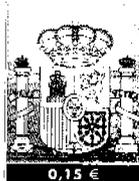


de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's. El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de principal amortizado y de intereses que generarían los Derechos de Crédito durante el mes de mayor cobro de cuotas de principal amortizado y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación P-1, según la escala de calificación de Moody's, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Derechos de Crédito fuese del 0,00% y a una tasa de amortización anticipada del 10,00%. El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de liquidez en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba derivadas de los Derechos de Crédito. -----

La Sociedad Gestora cursará las mismas instrucciones, opciones a) o b) anteriores, al Administrador en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no

garantizada del mismo no estuviera calificada por Moody's. -----

Asimismo, en caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, el Administrador, adicionalmente al depósito constituido a pérdida de P-1 según lo anterior, constituirá un nuevo un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's. El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de principal amortizado y de intereses que generarían los Derechos de Crédito durante el mes de mayor cobro de cuotas de principal amortizado y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la escala de calificación de Moody's, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Derechos de Crédito fuese



9G5703852

11/2008



del 0,00% y a una tasa de amortización anticipada del 10,00%. El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de liquidez en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba derivadas de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora cursará las mismas instrucciones al Administrador en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del mismo no estuviera calificada por Moody's. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito. -----

#### **9.1.3. Fijación del tipo de interés -----**

En los Derechos de Crédito con tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en las correspondientes pólizas o escrituras públicas de arrendamiento financiero, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto. -----

**9.1.4. Información -----**

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Derechos de Crédito, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Derechos de Crédito, con la situación de morosidad de los Derechos de Crédito, con las modificaciones habidas en las características de los Derechos de Crédito, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. -----

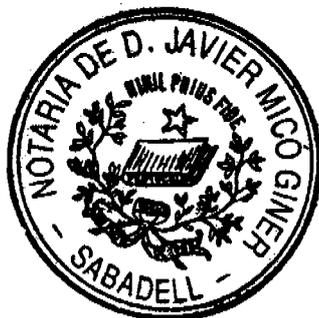
Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. -----

**9.1.5. Subrogación de los Derechos de Crédito. ---**

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en las pólizas o escrituras públicas de los arrendamientos financieros relativas a los Derechos de Crédito, exclusivamente en los supuestos en que las características del

9G5703853

11/2008



nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de estas operaciones de financiación, descritos en el memorándum sobre los criterios de concesión de operaciones de financiación, anexo a la presente Escritura como **ANEXO 7** y reseñados en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. -----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

**9.1.6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Derechos de Crédito**

El Administrador no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, enajenar los bienes arrendados a persona distinta del arrendatario o Deudor en el supuesto de que éste hubiera ejercitado la opción de

compra en los términos del correspondiente contrato, novar las pólizas o escrituras públicas de arrendamiento financiero, condonar en todo o en parte las cuotas periódicas pendientes ni, en general, realizar acto alguno que disminuya el rango, eficacia jurídica o valor económico de los Derechos de Crédito o de los bienes arrendados. -----

En particular, en relación con: -----

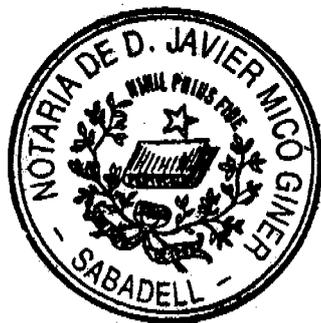
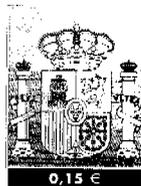
**a) Renegociación del tipo de interés -----**

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Arrendamiento Financiero. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés

9G5703854

11/2008



aplicable a los Arrendamientos Financieros, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

i) El Administrador sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Arrendamientos Financieros en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus operaciones de financiación. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para operaciones de financiación de importe y demás condiciones sustancialmente similares al correspondiente Arrendamiento Financiero. -----

ii) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador no podrá realizar renegociaciones de tipo de interés si en una Fecha de Determina-

ción el diferencial de los Derechos de Crédito medio ponderado por el saldo pendiente de vencer de los Derechos de Crédito sea inferior al 0,50%. En ningún caso los Derechos de Crédito a tipo variable se podrán renegociar a tipo fijo. -----

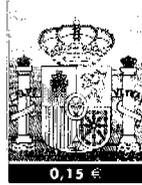
iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Arrendamiento Financiero tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en las operaciones de financiación por él concedidas. -----

**b) Alargamiento del plazo de vencimiento -----**

La última fecha de amortización de los Arrendamientos Financieros podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Arrendamiento Financiero, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. ---

9G5703855



11/2008



ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Arrendamientos Financieros sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Inicial. -----

iii) El alargamiento del plazo de un Arrendamiento Financiero concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la frecuencia de pago de las cuotas de amortización del capital o principal del Arrendamiento Financiero, pero manteniendo el mismo sistema de amortización. ---

b) La última fecha de amortización de los Arrendamientos Financieros, podrá alargarse como máximo hasta el 31 de octubre de 2031. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modifica-

ción, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Arrendamientos Financieros esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. ----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Arrendamiento Financiero se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Arrendamientos Financieros. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Arrendamientos Financieros renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en la estipulación 9.1.1 de la presente Escritura. -----

**9.1.7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Derechos de Crédito -----**

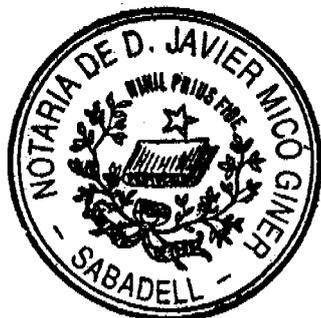
**Actuaciones en caso de demora -----**

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que al resto



9G5703856

11/2008



de los derechos de crédito de su cartera. -----

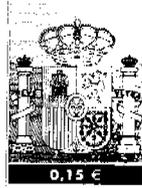
En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de derechos de crédito de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

**Actuaciones judiciales -----**

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que

incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de Banco Sabadell para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante



9G5703857

11/2008



otra escritura en el caso de que fuere necesario. ----

En particular, el Administrador se obliga a: -----

i) Ejercitar cualquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor. -----

ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones. -----

El Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Derecho de Crédito que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial. -----

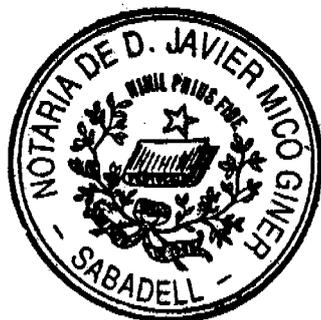
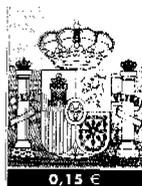
A estos efectos, respecto de las acciones que asisten al Cedente-arrendador para la recuperación o realización del bien: -----

i) En el caso de los Arrendamientos Financieros Mobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada escritura pública o póliza intervenida por fedatario público: -----

a) En caso de impago del Deudor al margen de la acción ejecutiva para el pago de las cuotas y que asiste asimismo al Fondo como cesionario de las mismas, Banco Sabadell como arrendador-Cedente dispone de las accio-

9G5703858

11/2008



nes para la recuperación y realización del bien arrendado que se describen en la disposición adicional primera de la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en la redacción dada por el apartado quinto la disposición final séptima de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. -----

b) En el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso el artículo 90.1.4º de la Ley Concursal confiere carácter privilegiado a las cuotas que hayan vencido antes de la declaración del concurso y que no hayan sido satisfechas, exclusivamente extendiéndose dicho privilegio al producto de la realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevé el artículo 155 de la Ley Concursal y que asisten al arrendador-Cedente para la realización del bien arrendado. -----

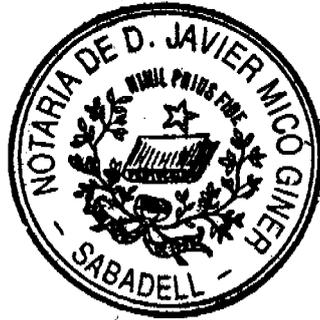
ii) En caso de los Arrendamientos Financieros Inmobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada escritura pública o póliza intervenida por fedatario público: -----

a) Al margen de la acción ejecutiva para el pago de las cuotas que asiste asimismo al Fondo como cesionario de las mismas, Banco Sabadell como arrendador financiero puede optar por ejercer una acción reivindicatoria para recuperar la propiedad del bien arrendado. -----

b) En el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso el artículo 90.1.4º de la Ley Concursal confiere carácter privilegiado a las cuotas que hayan vencido antes de la declaración del concurso y que no hayan sido satisfechas, exclusivamente extendiéndose dicho privilegio al producto de la realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevé el artículo 155 de la Ley Concursal y que asisten al arrendador-Cedente para la realización del bien arrendado. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación pre-

11/2008



cisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

#### 9.1.8. **Compensación** -----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más la carga financiera devengada que le hubiera correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculada de acuerdo con las condiciones aplicables a los Derechos de Crédito correspondiente.

#### 9.1.9. **Subcontratación** -----

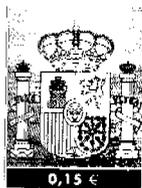
Banco Sabadell podrá subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a

prestar en calidad de Administrador, salvo aquellas que fueran indelegables de conformidad con la normativa aplicable a tal efecto, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura, en el Folleto y en el Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

**9.1.10. Notificaciones -----**

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la

9G5703860



11/2008



validez de la cesión de los Derechos de Crédito. -----

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores por razones justificadas que lo aconsejen. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o por causas razonablemente justificadas la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, la

propia Sociedad Gestora podrá efectuar directamente la notificación a los Deudores. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. -----

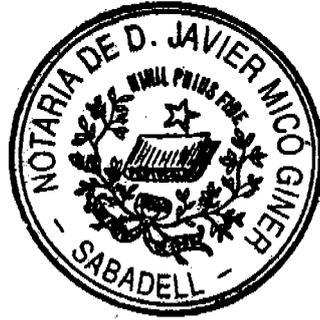
#### **9.2. Duración y sustitución -----**

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación. -----

**Sustitución Forzosa:** En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de

9G5703861

11/2008



exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a la Agencia de Calificación alguna de las siguientes: -----

(i) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; -----

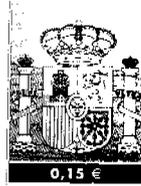
(ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad de las obligaciones del Administrador; -----

(iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como Administrador. -----

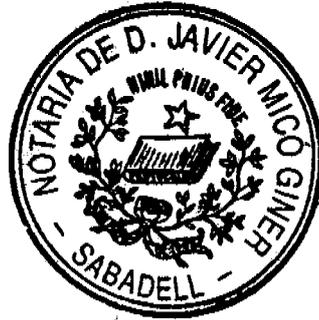
El nuevo administrador será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

En caso de que la calificación crediticia del Cedente descendiese por debajo de Baa3 en la escala de calificación de Moody's o en caso de que se produjera la retirada de la calificación, éste se compromete a formalizar un contrato de administración con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en la presente Escritura con respecto a los Préstamos y los Préstamos Hipotecarios



9G5703862

11/2008



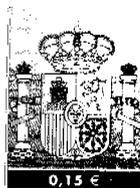
administrados por el Cedente. Dicho contrato entrará en ejecución y, por lo tanto a llevarse acabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad gestora lo estime oportuno y conforme a lo establecido en el Contrato de Administración para los supuestos de sustitución del administrador. En caso de producirse la situación anterior, el Cedente deberá contratar, en el plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde la ocurrencia de tal situación que le afecte, a una entidad con capacidad técnica suficiente, quien se obligará a sustituir al Cedente afectado en las tareas de administración de los Derechos de Crédito por él cedidos cuando la Sociedad Gestora decida que procede la sustitución del Cedente afectado en su papel de administrador de los Derechos de Crédito. En el caso de que el Cedente afectado incumpla dicha obligación en el plazo de sesenta (60) días naturales, será responsabilidad de la Sociedad Gestora la contratación de la mencionada entidad, en el plazo de tiempo lo más breve posible. A estos efectos, la cita-

da entidad con capacidad técnica suficiente deberá estar familiarizada con la administración, seguimiento y gestión de cobro, tanto ordinario como contencioso, de operaciones de financiación semejantes a los Derechos de Crédito. El Cedente afectado se compromete a facilitar el acceso a la entidad contratada a aquellas instalaciones, información, y sistemas relativos a los Derechos de Crédito que sean necesarios para la normal administración de las mismas, desde el momento en que se le haya notificado la designación. La Sociedad Gestora y la entidad contratada elaborarán un procedimiento de actuación para garantizar la efectiva transferencia del servicio de administración de los Derechos de Crédito a la entidad contratada. Dicho procedimiento será comunicado a la Agencia de Calificación.

**Sustitución Voluntaria:** En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

9G5703863

11/2008



En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

### **9.3. Responsabilidad del Administrador e indemnización**

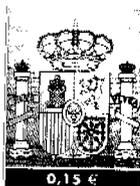
En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de

los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura en cuanto Cedente de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Derechos de Crédito correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal o de la carga financiera que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. -----

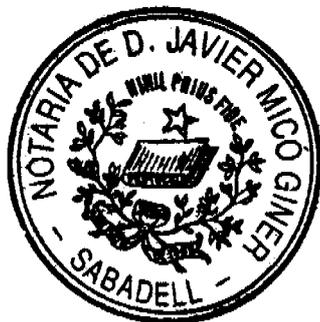
El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Derechos de Crédito y custodia de los documentos en los que estén formalizados. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los vencimientos de los Derechos de Crédito, cuando el incumplimiento no sea consecuen-



9G5703864

11/2008



cia de la falta de pago de los Deudores de dichos Derechos de Crédito. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. -----

#### **9.4. Remuneración del Administrador** -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual a 0,01% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

Si el Cedente fuera sustituido en sus labores de administración la Comisión de Administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse

en el orden primero (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.** -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

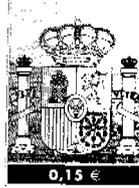
**10. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS**

**10.1 Importe de la emisión.** -----

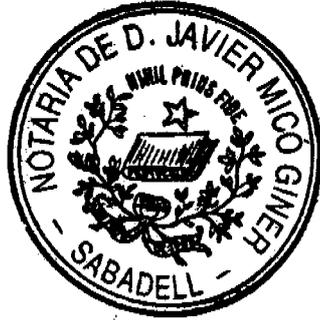
El importe total de la Emisión de Bonos de titulación ascenderá a una cantidad de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES (620.000.000) de euros representados mediante SEIS MIL DOSCIENTOS (6.200) Bonos de CIEN MIL (100.000) euros de valor nominal cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 3 Clases. -----

•**La Clase A**, integrada por una sola Serie de cinco mil doscientos cincuenta y ocho (5.258) Bonos, por un importe total de quinientos veinticinco millones ocho-

9G5703865



11/2008



cientos mil (525.800.000) de euros. -----

•**La Clase B:** integrada por una sola Serie de DOS-CIENTOS CINCUENTA Y UN (251) Bonos, por un importe total de VEINTICINCO MILLONES CIEN MIL (25.100.000) de euros. -----

•**La Clase C:** integrada por una sola Serie de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN (691) Bonos, por un importe total de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL (69.100.000) euros. -----

Cualquier mención en la presente Escritura a las Clases A, B y C es equivalente a las Series A, B y C.

La tenencia o suscripción de una de las Clases o Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Clases o Series. -----

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados. -----

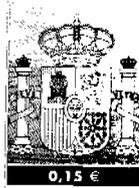
Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados

en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

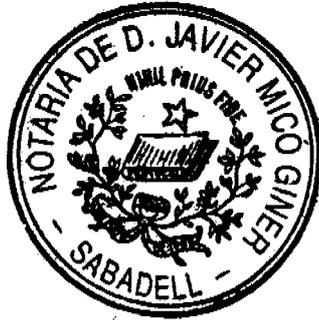
No obstante lo anterior, el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores y la estipulación 10.10.2.2 de la presente Escritura describe las circunstancias en las que, puede producirse la amortización a prorrata de los Bonos de las Clases A, B y C. -----

En la estipulación 10.10 de la presente Escritura se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Clases. -----



9G5703866

11/2008



10.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluida la Fecha de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

**10.3 Forma de representación.** -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable y serán al portador. La presente Escritura surtirá los efectos previstos en la Ley 24/1988. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de for-

ma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. -----

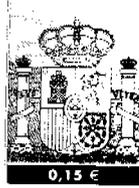
**10.4 Tipo de interés nominal. -----**

**Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fechas de vencimiento de los intereses -----**

**10.4.1. Interés nominal. -----**

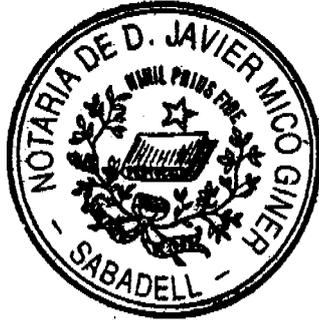
Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior. -----

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se



9G5703867

11/2008



entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 16 de septiembre de 2009 (excluyendo ésta). -----

**10.4.2. Tipo de Interés Nominal -----**

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica más abajo. -----

•Serie A: margen del 0,55% -----

•Serie B: margen del 1,25% -----

•Serie C: margen del 1,75% -----

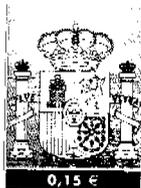
El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante anuncio previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional y en la estipulación 18.1 de la presente Escritura y comunicación a la CNMV por la Sociedad Gestora. -----

Los márgenes arriba indicados no constituyen una estimación de los precios a los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario. -----

#### **10.4.3. Tipo de Interés de Referencia -----**

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. -----

#### **10.4.4. Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos -----**



9G5703868

11/2008



La fijación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia, la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento, de las aproximadamente 11:00 horas de la mañana hora C.E.T. de la Fecha de Fijación que actualmente se publica en las páginas electrónicas "EURIBOR01" suministrado por REUTERS MONITOR MONEY RATES por Dow Jones Markets, o cualquier otra página que pueda reemplazarlas en este servicio. -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancario para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y por importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de los Bo-

nos ofertados en la Fecha de Fijación por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las 11 horas, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:

- (a) Banco Santander, S.A.; -----
- (b) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA); -
- (c) Deutsche Bank; y -----
- (d) Confederación Española de Cajas de Ahorros. ---

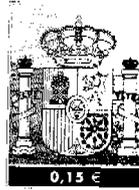
La plaza de referencia será la de Madrid. -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. ---

9G5703869



11/2008



**10.4.5. Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos -----**

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

**10.4.6. Fórmula para el cálculo de los intereses de**

**los Bonos:** -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde: -----

N =Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

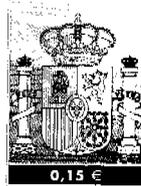
I =Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. -----

r =es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido. -----

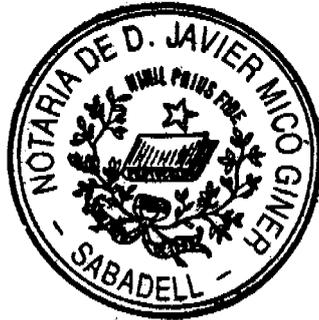
n =es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

**10.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado del Folleto Informati-**

9G5703870



11/2008



vo y de la presente Escritura donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura y el (iv) (cuarto) lugar del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado y la misma estipulación. -----

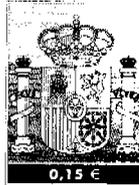
El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (iv) (cuarto) lugar del Orden de Prolación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la citada estipulación 19 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (vii) (séptimo) lugar del Orden de Prolación de Pagos establecido en el mismo apartado. El pago de intereses devengados por

los Bonos de la Serie B ocupa el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado y la misma estipulación.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la citada estipulación 19 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (viii) (octavo) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el mismo apartado. El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el (viii) (octavo) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado. -----

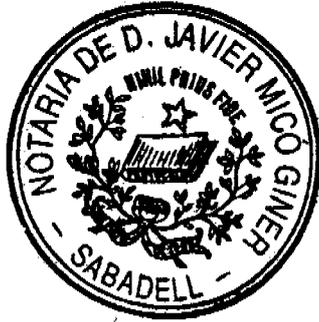
**10.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses -----**

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 16 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La



9G5703871

11/2008



primera Fecha de Pago será el día 16 de septiembre de 2009. -----

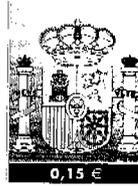
En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes

de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 30 de abril de 2035 o Día Hábil siguiente. -----

El Orden de Prelación de Pagos se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

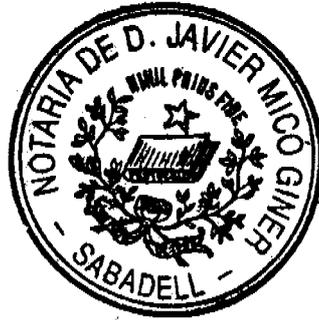
Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. --

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a Iberclear. -----



9G5703872

11/2008

**10.7. Calendario: -----**

En caso que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: -----

- Festivo en Madrid, -----
- Festivo en Barcelona e -----
- Inhábil del calendario TARGET 2. -----

**10.8 Agente de Cálculo -----**

"GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629 y C.I.F. A-58481227 actúa como Agente de Cálculo. -----

**10.9 Precio de emisión. -----**

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para

el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

#### **10.10 Amortización de los Bonos.** -----

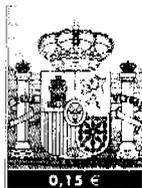
##### **10.10.1 Precio de reembolso.** -----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de CIEN MIL (100.000) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

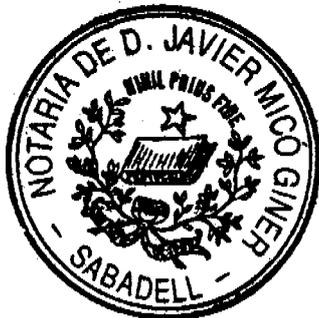
##### **10.10.2 Vencimiento de los Bonos emitidos** -----

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la Fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es, el día 30 de abril de 2035 o Día Hábil siguiente sin perjuicio de que la Sociedad Gestora de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la estipulación 4.1 de la presente Escritura proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----



9G5703873

11/2008



La última fecha de amortización regular de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera titulizada es el 31 de octubre de 2028. Sin embargo, durante la vida del Fondo dicha fecha podría alargarse como máximo hasta el 31 de octubre de 2031. -----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 16 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

**10.10.2.1. Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Clases -----**

**Saldo de Principal Pendiente Neto -----**

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de reembolso de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha

Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Amortización en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente Neto de cada una de las Series que integran la Emisión de Bonos. -----

**Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito**

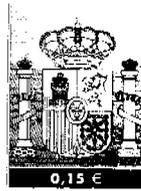
El Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito, concreto en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo. -----

El Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Derechos de Crédito no Fallidos a una determinada Fecha. -----

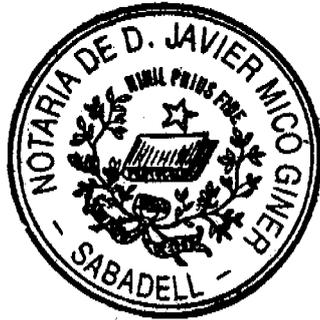
Los Derechos de Crédito Fallidos serán aquellos Derechos de Crédito en los que: -----

-El Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, o -----

9G5703874



11/2008



-La Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación, o en cualquier caso, cuando, -----

-El impago se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido. -----

**Cantidad Disponible para Amortizar y Déficit de Amortización: -----**

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización y en el (vi) (sexto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Clases A, B, y C en su conjunto y sin distinción entre Clases en la Cantidad Disponible para Amortizar, siendo ésta la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) El Importe Teórico de Amortización, siendo éste la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de las Clases A, B y C previo a la amortización que se

realice en esa Fecha de Pago y (B) la suma de el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y -----

(b) Los Fondos Disponibles para Amortización en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (v) (quinto) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre: ---

(i) El Importe Teórico de Amortización; y -----

(ii) La Cantidad Disponible para Amortizar. -----

**Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago:** -----

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago serán los siguientes: -----

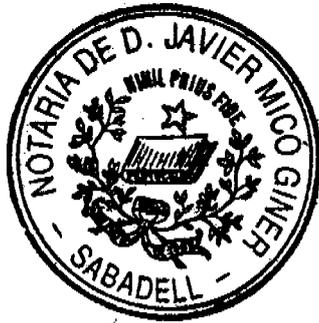
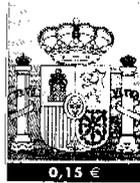
(a) El saldo de la Cuenta de Amortización exclusivamente en la Fecha de Pago del 16 de junio de 2010. -

(b) La Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden (vi) (sexto) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

**10.10.2.2. Distribución de los Fondos Disponibles**

9G5703875

11/2008



para Amortizar. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización: -----

**1. Amortización de los Bonos de la Clase A.** -----

Los Bonos de la Serie A se empezarán a amortizar mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago siguientes hasta completar su importe nominal total, una vez transcurridos aproximadamente doce (12) meses a partir de la Fecha de Constitución del Fondo, en la Fecha de Pago correspondiente a 16 de junio de 2010, siempre y cuando haya suficientes Fondos Disponibles para Amortización. -----

Hasta la Fecha de Pago indicada anteriormente el importe de los Fondos Disponibles para Amortización asignado a la amortización de los Bonos emitidos por el Fondo se irá depositando en la Cuenta de Amortización. -----

**2. Amortización de la Clase B y de la Clase C. ---**

La Clase B no se amortizará hasta que no haya sido amortizada en su totalidad la Clase A. Asimismo, la Clase C no se amortizará hasta la completa amortización de las Clases A y B. -----

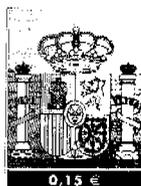
No obstante lo anterior, incluso aunque no hubiese sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C, a prorrata, en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las siguientes circunstancias: -----

(a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: -----

(i) Que en la Fecha de Pago actual, el importe del Fondo de Reserva fuese igual al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido. -----

(ii) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Activos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Inicial (Saldo Pendiente de Vencer de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución). ----

(b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha



9G5703876

11/2008



de Pago correspondiente: -----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor a 8,10 % del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

(ii) El Saldo Vivo de los Activos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos no Fallidos. -----

(c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente: -----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor a 22,30% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

(ii) el Saldo Vivo de los Activos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del 1% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos no Fallidos. -

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago

la amortización de la Serie B y/o C, según lo previsto en el presente apartado, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C de modo tal que el Saldo Principal Pendiente de la Serie B y/o en su caso el Saldo del Principal Pendiente de la Serie C con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se mantengan, respectivamente, en el 8,10% o en el 22,30%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

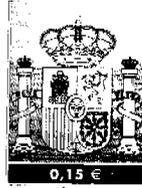
En la Fecha de Pago de liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos, se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**10.10.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.** -----

La Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos se recoge en la estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

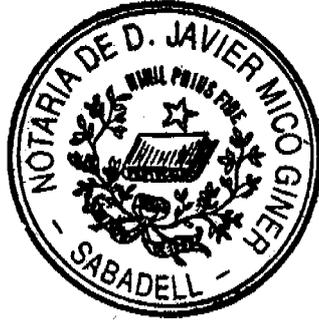
**10.10.2.4. Fecha de Vencimiento Legal** -----

La Fecha de Vencimiento Legal y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos será la fecha en que se cumplan cuarenta y dos (42) meses después



9G5703877

11/2008



del 31 de octubre de 2031, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. -----

**10.10.3 Número de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos del principal de los Bonos.** -----

La retención de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos de las Clases A, B y C ocupa el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Clase A ocupa el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (vii) (séptimo) lugar del Orden de

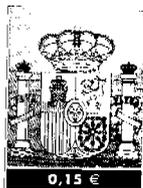
Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el (ix) (noveno) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

**10.11 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----**

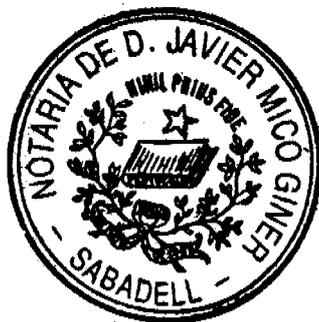
El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Sabadell, entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito por Banco Sabadell y por cuenta del Fondo, por la Sociedad Gestora, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la estipulación 18 de la presente Escritura. -----

**10.12 Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de la**



9G5703878

11/2008



**información periódica de la situación económico-financiera del Fondo -----**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible cuanta información adicional le sea razonablemente requerida, de conformidad con lo previsto en la estipulación 18 de la presente Escritura. -----

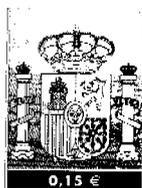
**10.13 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----**

El Fondo GC SABADELL EMPRESAS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS estará regulado conforme a (i) el Folleto, redactado de conformidad con el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y el Reglamento (CE) N° 809/2004, de

la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (ii) la presente Escritura, (iii) el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo que regula los fondos de titulización de activos y sociedades gestoras y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y fondos de titulización hipotecaria en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vi) la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información con-

9G5703879



11/2008



tenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

**Descripción de los derechos vinculados a los valores.** -----

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presen-

te o futuro sobre el Fondo. -----

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 de la Nota de Valores. -----

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la presente Escritura y en el Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable. -----

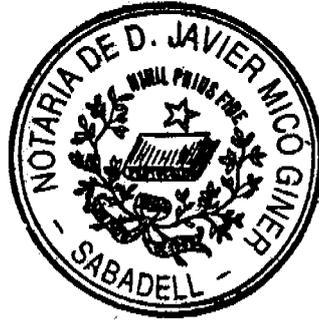
Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el Folleto y en la presente Escritura. -----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya



9G5703880

11/2008



sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

**10.14 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -----**

**10.14.1 Ausencia de garantías de la Entidad Cedente. -----**

No existen garantías especiales otorgadas por Banco Sabadell, como Entidad Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de Banco Sabadell que se recogen en la estipulación 6 de la presente Escritura relativos a la sustitución de los Derechos de Crédito que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la estipulación 6 de la presente Escritura o a las características concretas de los Derechos de Crédito comunicadas por Banco Sabadell a la Sociedad Gestora. -----

## **11. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-**

### **11.1 Fecha de suscripción. -----**

La Fecha de Suscripción será el 12 de junio de 2009, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. ---

### **11.2 Forma y Fecha de desembolso -----**

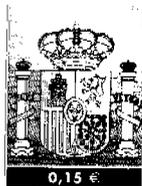
Banco Sabadell suscribirá por cuenta propia la totalidad de la Emisión de Bonos sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores. -----

En la Fecha de Desembolso Banco Sabadell, que actúa también como Agente de Pagos, deberá abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, el precio de emisión (100% del valor nominal), valor ese mismo día antes de las 11:00 horas (hora C.E.T). -----

La Fecha de Desembolso será el 15 de junio de 2009. -----

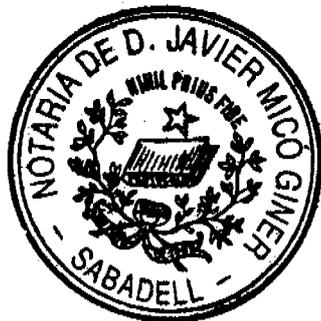
### **11.3 Suscripción de la Emisión de Bonos. -----**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, por el cual la Entidad Suscriptora



9G5703881

11/2008



de los Bonos se compromete a suscribir todos los Bonos emitidos por el Fondo con el objeto de ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema, sin perjuicio de disponer de activos líquidos que puedan ser enajenados en el mercado. -----

Banco Sabadell es la única Entidad Suscriptora de los Bonos. La suscripción de la totalidad de los Bonos se llevará a cabo exclusivamente por Banco Sabadell, de acuerdo con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión. Banco Sabadell tiene la condición de "inversor cualificado" (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005), por lo que de conformidad con la Ley 24/1988 y la normativa de desarrollo aplicable, la oferta de Bonos no tendrá la consideración de oferta pública. El Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión quedará resuelto y en consecuencia el compromiso del Banco a suscribir todos los Bonos emitidos por el Fondo, en los siguientes supuestos: -----

- en el caso de que la Agencia de Calificación no

confirmara antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el Folleto y en la presente Escritura; o

• en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, en cuyo caso la Entidad Suscriptora de los Bonos, deberá notificarlo a la otra parte del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo. -----

Banco Sabadell no percibirá remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos ni por sus actuaciones como Entidad Directora, que son el diseño de las condiciones financieras, temporales y comerciales de la oferta o admisión, así como la coordinación de las relaciones con las autoridades de supervisión y con los operadores de los mercados. -----

## **12. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING) .-----**

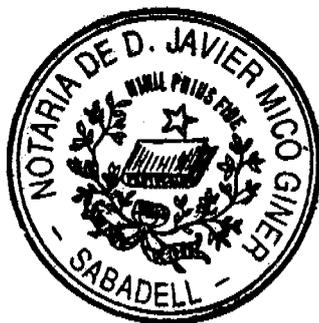
### **12.1 Entidades calificadoras. -----**

La Sociedad Gestora actuando como fundadora y re-

9G5703882



11/2008



presentante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Derechos de Crédito, han acordado solicitar a Moody's, calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. -----

**12.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.** -----

En la fecha de registro de la Nota de Valores se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos asignadas ambas con fecha 8 de junio de 2009: -----

Serie A	Aaa
Serie B	A3
Serie C	Ba2

El encargo efectuado a la Agencia de Calificación consiste en la calificación de los Bonos. -----

Si antes de la Fecha de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la estipulación 18 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito. -----

En el **ANEXO 6** de esta Escritura, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

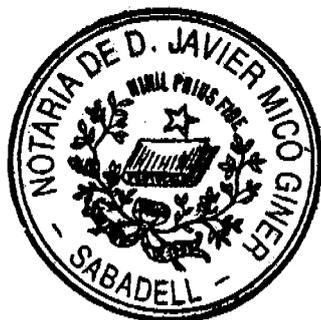
### **12.3 Consideraciones sobre las calificaciones. ---**

La calificación, por definición, es la opinión de la Agencia de Calificación acerca del nivel de riesgo de crédito (retraso en el pago e incumplimientos) asociado a los Bonos. En el supuesto de que no se confirmen, antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por la Agencia de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos y el resto de contratos suscritos por el Fondo. Asimismo, esta circunstancia se comunicará inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma



9G5703883

11/2008



prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional y en la estipulación 18.1 de la presente Escritura. -----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las que no garantizan su exactitud ni que sean completas, de forma que no podrían en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; -----

(ii) y no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones realizadas por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso

antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para las Clases A, B y C. -----

Las calificaciones de Moody's tienen en cuenta la estructura de la Emisión de Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

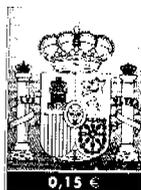
Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional y en la estipulación 18.1 de la presente Escritura. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Califica-

9G5703884

11/2008



ción información periódica sobre la situación del Fondo y de los Derechos de Crédito. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Los documentos en los cuales la Agencia de Calificación otorga la calificación provisional a la presente emisión se incluyen como **ANEXO 6**.-----

### **13. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.** -----

En cumplimiento de lo previsto en el artículo segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la Emisión de Bonos en Mercado AIAF de Renta Fija. -----

La Sociedad Gestora se compromete a que la inscripción de la Emisión de Bonos en Mercado AIAF de Renta Fija esté concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas

las autorizaciones correspondientes. -----

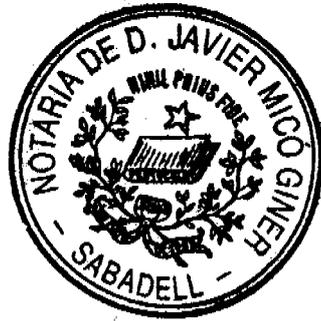
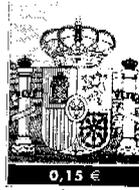
La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF de Renta Fija o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en Iberclear de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que res-

9G5703885

11/2008



pecto de los valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. -----

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión. -----

**14. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----**

**14.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----**

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable y serán al portador. La presente Escritura surtirá los efectos previstos en la Ley 24/1988. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear que

será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. -----

**14.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----**

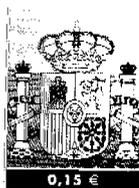
La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

Iberclear tiene su domicilio en Plaza Lealtad 1, 28014 Madrid. -----

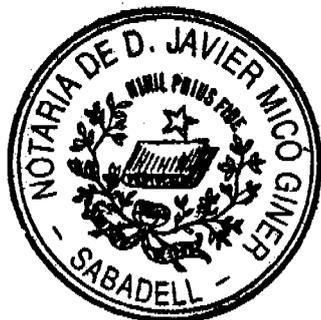
**14.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y con-



9G5703886

11/2008



diciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

**14.4 Depósito de copias de la escritura publica. -**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la presente Escritura en la CNMV, y no más tarde del segundo Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la presente Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la presente Escritura en el Mercado AIAF de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector del Mercado

AIAF de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**15. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. ---**

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten aplicables.----

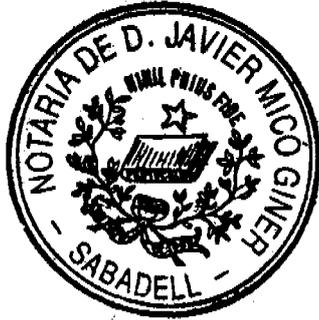
**15.1 Práctica de la primera inscripción.----**

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, Iberclear. -----

**15.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----**

9G5703887

11/2008



De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.-----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

### **15.3 Transmisión de los Bonos.** -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de Mercado AIAF de Renta Fija. La titulari-

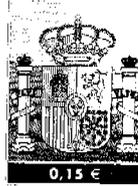
dad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

#### **15.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----**

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

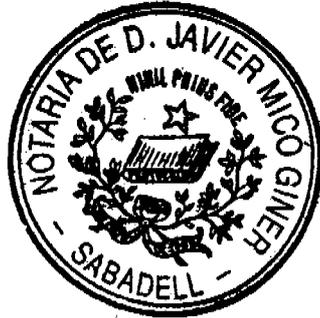
La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

#### **Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----**



9G5703888

11/2008



**16. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----**

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal de las cuotas y la carga financiera de los Derechos de Crédito y de principal e intereses de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable. -----

La Sociedad Gestora y Banco Sabadell manifiestan que las descripciones resumidas de los contratos contenidas en esta estipulación recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de ellos y reflejan fielmente el contenido de los mismos. Asimismo,

la Sociedad Gestora y Banco Sabadell manifiestan que no se omite información que pueda afectar el contenido de la presente Escritura. -----

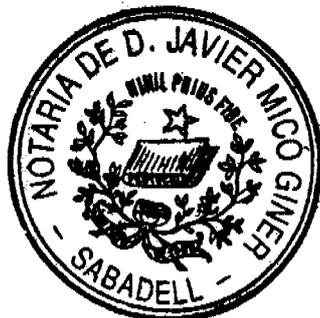
La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, así como contratar una/s agencia/s de calificación adicional/es, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurren circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confir-



9G5703889

11/2008



men las calificaciones provisionales otorgadas por la Agencia de Calificación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente estipulación se protocoliza en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

**16.1 Contrato de Depósito por Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----**

El Fondo dispondrá en Banco Sabadell, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo abierta por la Sociedad Gestora denominada "Cuenta de Tesorería" a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Derechos de Crédito, y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas en la misma.

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo para Fondo de Reserva;

(iii) Las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Interés; -----

(iv) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización;

(v) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; y -----

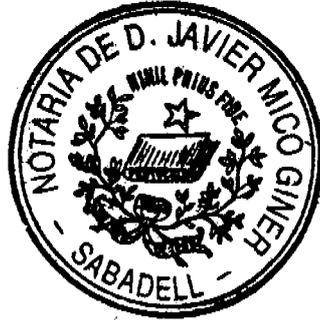
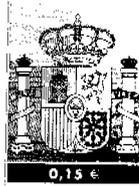
(vi) Principal reembolsado y cargas cobradas de los Arrendamientos Financieros. -----

(vii) Cualquier otro importe derivado de los contratos de Arrendamiento Financiero que haya sido cedido al Fondo. -----

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

9G5703890

11/2008



La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Banco Sabadell garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior (entre la Fecha de Constitución y el penúltimo día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (calculado entre el último día del mes anterior y el penúltimo día del mes natural actual) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el último día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la Fecha de Constitución). Los intereses devengados que deberán liquidarse el último día del mes natural y en caso de no ser Día

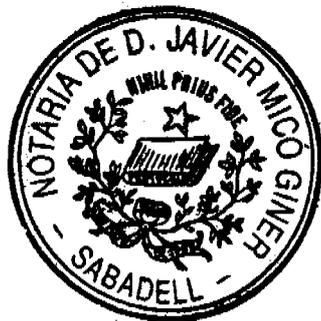
Hábil, se liquidarán el primer Día Hábil del mes siguiente, a excepción del mes de diciembre que se liquidarán el último Día Hábil del mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año con divisor de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 30 de junio de 2009, devengándose los intereses desde la Fecha de Constitución hasta el 29 de junio de 2009, inclusive. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Sabadell experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, u otra equivalente reconocida expresamente por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de dicho contrato: -

a) Obtener de una entidad con calificación crediti-

9G5703891

11/2008



cia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco Sabadell de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de Banco Sabadell. -----

b)Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Sabadell en virtud de dicho contrato. -----

En la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Banco Saba-

dell bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Sabadell alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's respectivamente. -----

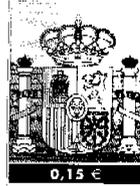
**16.2. Contrato de Depósito por Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----**

El Fondo dispondrá en Banco Sabadell de una cuenta bancaria a nombre del Fondo abierta por la Sociedad Gestora denominada la "Cuenta de Amortización" en la que se depositarán en cada Fecha de Pago durante los primeros doce (12) meses aproximadamente desde la Fecha de Constitución, los Fondos Disponibles para Amortización retenidos en el orden sexto (vi) del Orden de Prelación de Pagos. -----

La Cuenta de Amortización no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Amortización se mantendrán en efectivo. -----

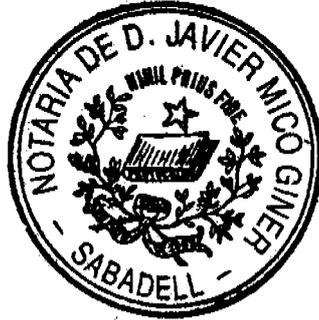
La Cuenta de Amortización permanecerá vigente hasta la Fecha de Pago del 16 de junio de 2010, fecha en la que se transferirán a la Cuenta de Tesorería todos los saldos acumulados en la Cuenta de Amortización. --

Banco Sabadell garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y li-



9G5703892

11/2008



liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior (entre la Fecha de Constitución y el penúltimo día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (calculado entre el último día del mes anterior y el penúltimo día del mes natural actual) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Amortización, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable el último día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la Fecha de Constitución). Los intereses devengados que deberán liquidarse último día del mes natural y en caso de no ser Día Hábil, se liquidarán el primer Día Hábil del mes siguiente, a excepción del mes de diciembre que se liquidarán el último Día Hábil del mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año con divisor de

trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar entre el 30 de junio de 2009, devengándose los intereses desde la Fecha de Constitución hasta el 29 de junio de 2009, inclusive. Dichos intereses se traspasarán a la Cuenta de Tesorería durante los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes correspondiente. -----

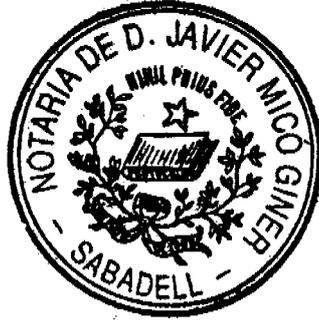
En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Sabadell experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, u otra equivalente reconocida expresamente por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de dicho contrato: -

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y sin que por ello se perjudique la cali-

9G5703893



11/2008



ficación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco Sabadell de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de Banco Sabadell. -----

b) Trasladar la Cuenta de Amortización a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Sabadell en virtud de dicho contrato. -----

En la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Banco Sabadell bajo el Contrato de Cuenta de Amortización, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Sabadell alcanzara nuevamente la

calificación P-1 según la escala de Moody's. -----

**16.3 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.** -----

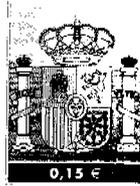
La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco Sabadell un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL euros (485.000 euros). -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos. -----

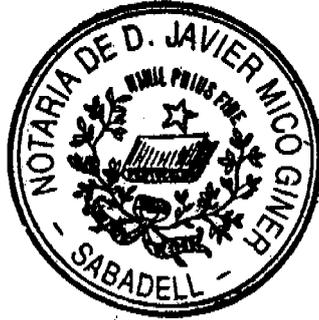
El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores, y que se reproducen a continuación: -----

<b>GASTOS INICIALES</b>	<b>EUROS</b>
Tasas CNMV -Registro	41.422,13
Tasas CNMV - Supervisión	9.550,87
Tarifas Mercado AIAF	35.960,00
Tarifas IBERCLEAR	1.740,00
Agencia de Calificación, Ase-	396.327,00

9G5703894



11/2008



soramiento legal, imprenta, notaría, auditoría, traducción y otros	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>485.000,00</b>

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses. --

Los intereses del Préstamo para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago. -----

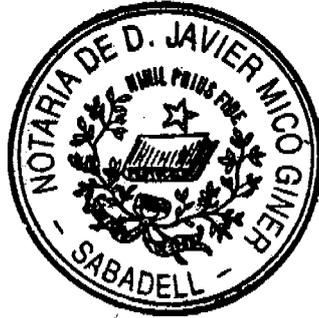
La amortización se efectuará en veinte (20) cuotas consecutivas, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a Banco Sabadell, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura y, en consecuencia, sólo serán abonadas a Banco Sabadell en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xii) del mencionado

9G5703895



11/2008



apartado para el caso de los intereses y (i) a (xiii) para el caso del principal y de las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en los apartados (i) al (xii) para intereses y del (i) al (xiii) para el principal. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Sabadell se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

Las cantidades debidas a Banco Sabadell y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

Este Préstamo para Gastos Iniciales se resolverá en el supuesto de que no se confirmen como definiti-

vas, antes de la Fecha de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por la Agencia de Calificación. -----

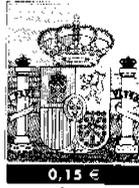
**16.4. Contrato de Préstamo para el Fondo de Reserva** -----

Banco Sabadell otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva, un préstamo subordinado al Fondo destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. -----

El importe total del Préstamo para Fondo de Reserva será de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL (68.200.000) euros. La entrega del importe del Préstamo para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

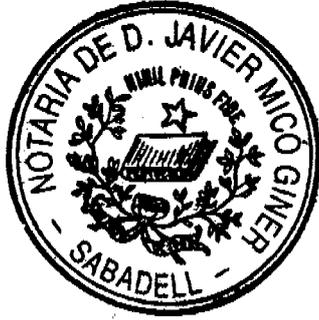
La remuneración del Préstamo para Fondo de Reserva se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 2%. -----

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días



9G5703896

11/2008



naturales transcurridos. -----

El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

La amortización del Préstamo para Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura, y en consecuencia, sólo serán abonadas al Cedente en una Fecha de Pago, en el

supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos en los apartados (i) a (ix) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (x) para el caso del principal y para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) al (ix) para intereses y (i) al (x) para principal respecto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Sabadell se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. -----

Las cantidades debidas a Banco Sabadell y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

#### **16.5. Contrato de Permuta Financiera de Intereses.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco Sabadell un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap (CMOF) cuyos

9G5703897

11/2008



términos más relevantes se describen a continuación. -

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a Banco Sabadell calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito, y como contrapartida Banco Sabadell realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés de los Bonos más un margen, todo ello según las siguientes reglas:

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora -----

Parte B: Banco Sabadell -----

-Fechas de Liquidación del Swap: las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos. -----

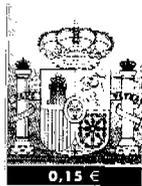
-Nacional de la Permuta: será el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en curso. --

-Periodo de Liquidación de la Parte A: Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y ex-

cluyendo la última. Excepcionalmente el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida). -----

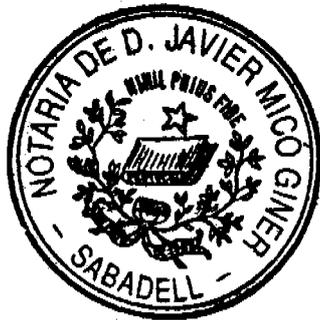
-Cantidad a pagar por la Parte A: será el resultado de sumar (i) la cantidad de intereses ordinarios devengados de los Derechos de Crédito no Fallidos más (ii) la cantidad de intereses devengados de la Cuenta de Amortización durante el Periodo de Liquidación de la Parte A. Dado que Banco Sabadell informa a final de cada mes a la Sociedad Gestora de la situación de la cartera, la Sociedad Gestora calculará los intereses devengados durante el periodo comprendido entre el último día del mes anterior a la Fecha de Liquidación y la Fecha de Liquidación, asumiendo que durante ese periodo (i) no se producirán amortizaciones anticipadas, (ii) no se producirán clasificaciones de derechos de crédito como fallidos y (iii) no se producirán variaciones de tipos de interés. -----

-Periodo de Liquidación de la Parte B: Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer perio-



9G5703898

11/2008



do de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida). -----

-Cantidad a pagar por la Parte B: será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nocial en función del número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B. -----

-Tipo de Interés de la Parte B: será para cada Periodo de Liquidación de la Parte B el Tipo de Interés Nominal Medio Ponderado de los Bonos, más un margen de 0,25%. Este margen se incrementará en el coste del nuevo Administrador, en caso de sustitución. -----

-Base de Liquidación: Act/360. -----

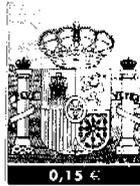
Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. -----

**Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses -----**

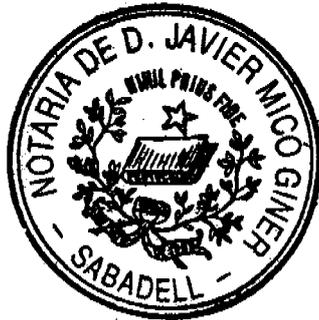
Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago, siempre que la Parte A disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, la Parte A asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al anterior. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de

9G5703899



11/2008



la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. -----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

**Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B -----**

La Parte B de cada Contrato de Permuta Financiera asumirá en su respectivo contrato y con respecto al correspondiente Contrato de Permuta Financiera los compromisos que a continuación se resumen: -----

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida

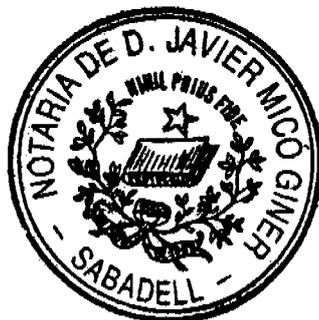
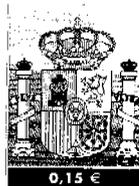
de los Bonos, ninguna Entidad Relevante contase con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia, constituirá un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera. -----

La Parte B podrá, en cualquier momento, evitar la constitución del depósito mencionado en caso de obtener una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera por parte de un garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido o fuese sustituida por una entidad con el Primer Nivel de Calificación Requerido. -----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ningún Entidad Relevante contase con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, a su propio coste, realizará todos sus esfuerzos comercialmente razonables para, en el

9G5703900

11/2008



plazo más breve posible procurar o bien (A) obtener una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera por parte de un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; u (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto proceda al otorgamiento de de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras que asuma bajo el Contrato de Permuta Financiera por parte de un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de

Permuta Financiera. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B y con respecto al correspondiente Contrato de Permuta Financiera. ---

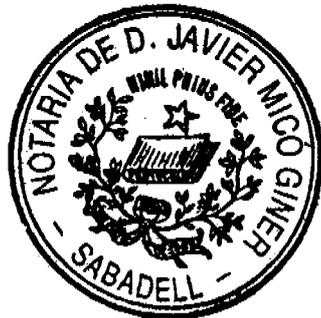
A los efectos anteriores: -----

"Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (A) un despacho de abogados haya emitido opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del garante a la



9G5703901

11/2008



Parte A bajo la citada garantía estará sujeto a deducción o retención por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, (B) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier Impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar. -

"Sustituto Apto" significa una entidad que legal-

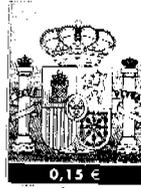
mente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo este Contrato o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo este Contrato (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.

"Entidades Relevantes" significa la Parte B y cualquier garante bajo una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo este Contrato. -----

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. -----

9G5703902

11/2008



Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre las siguientes fechas: -----

1. La Fecha de Vencimiento Legal, o -----
2. la fecha en que finalice la Liquidación Antici-

pada del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro y en la estipulación 4.2. de la presente Escritura en la que se haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

**16.6. Contrato de Administración de los Derechos de Crédito.** -----

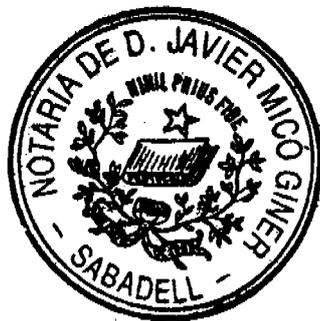
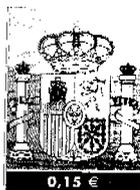
Banco Sabadell, Cedente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Créditos, regulándose en el Contrato de Administración las relaciones entre Banco Sabadell y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, gestión y administración de los Derechos de Crédito. -----

Los términos del Contrato de Administración se describen en la estipulación 9 de esta Escritura. ----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Califi-

9G5703903

11/2008



cación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

**16.7. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.** -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, por el cual la Entidad Suscriptora de los Bonos se compromete a suscribir todos los Bonos emitidos por el Fondo con el objeto de disponer de activos líquidos que pueden ser enajenados en el mercado o ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema. -----

Banco Sabadell es la única Entidad Suscriptora de los Bonos. La suscripción de la totalidad de los Bonos se llevará a cabo exclusivamente por Banco Sabadell, de acuerdo con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión. Banco Sabadell tiene la condición de "inversor cualificado" (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005), por lo

que de conformidad con la Ley 24/1988 y la normativa de desarrollo aplicable, la oferta de Bonos no tendrá la consideración de oferta pública. -----

Los términos del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos se recogen en la estipulación 11.5 de la presente Escritura. -----

El Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos por el artículo 1.105 del Código Civil.-----

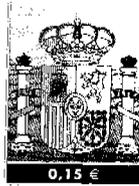
#### **16.8. Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.**

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Sabadell, entidad que será designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. -----

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y Banco Sabadell suscribirán el día en que se otorgue la presente Escritura, el Contrato de Agencia de Pagos. -----

9G5703904

11/2008



Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora C.E.T.), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos. -----

(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión igual a 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe bruto de los intereses pagaderos a los titulares de los Bonos en cada Fecha

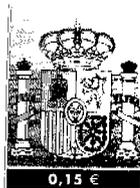
de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado. ---

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

**Sustitución del Agente de Pagos** -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) siempre que ello esté permitido por la legisla-



9G5703905

11/2008



ción vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Cedente. -----

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el contrato de Agencia de Pagos: -----

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 otorgada

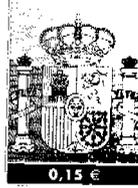
por Moody's, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. -----

(ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 otorgada por Moody's, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. -----

Si Banco Sabadell fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con Banco Sabadell. -----

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Sabadell y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, y (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación. Adi-

9G5703906



11/2008



cionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos, como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido. -----

**Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago -----**

Serán los días 13 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran. -----

**16.9. Contrato de Intermediación financiera -----**

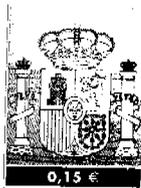
Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remunerará a Banco Sabadell

por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito y la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos. -----

La remuneración a Banco Sabadell por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. -----

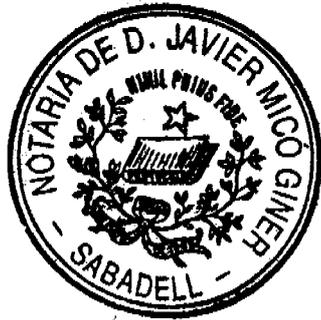
Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago. -----

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al del cierre contable, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pa-



9G5703907

11/2008



gos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 19 de la presente Escritura, cuando del referido ajuste resulte a pagar una cantidad por el Fondo a Banco Sabadell. -----

**16.10 Subcontratación de los participantes -----**

Los participantes en la operación de titulización GC SABADELL EMPRESAS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer nin-

gún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar ese papel. -----

La subcontratación o sustitución no perjudicará la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

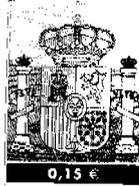
En relación con la subcontratación o delegación de las funciones de Administración del Administrador se estará específicamente y en particular a lo dispuesto en el apartado 3.7.2.2 del Módulo Adicional y en la estipulación 9.2 de la presente Escritura y en el Contrato de Administración. -----

## **Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

### **17. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----**

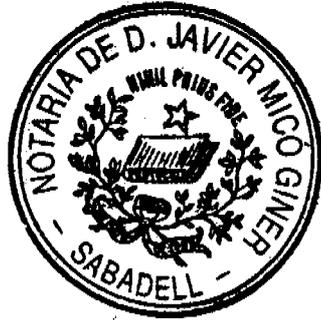
#### **17.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----**

Las obligaciones y las actuaciones que realizará



9G5703908

11/2008



la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. -----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. ---

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento y que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

(vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de



9G5703909

11/2008



los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización y velar que las cantidades depositadas en las mismas produzcan la rentabilidad acordada en los respectivos contratos. -----

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al agente de pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo para Fondo de Reserva. -----

(xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor

del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV. -----

(xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación, CNMV o cualquier otro organismo supervisor. -----

(xiii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

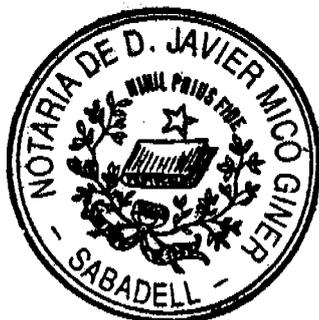
(xv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago. -----

(xvi) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo. -----



9G5703910

11/2008



(xvii) Facilitar a los tenedores de los Bonos, CNMV y la Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente. --

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto Informativo. -----

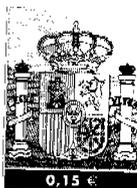
#### **17.2 Subcontratación.** -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente

posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

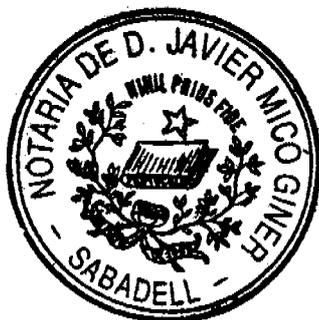
### **17.3. Régimen fiscal. -----**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como por la ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su ar-



9G5703911

11/2008



monización internacional con base en la normativa de la Unión Europea; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15, 45.I.B).20.4 y C. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

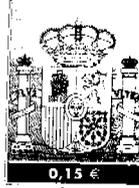
a) La constitución, la disolución y cualquier otra operación societaria que pudiera realizar el Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I B 20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). -----

b) La Emisión de Bonos está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno. 18<sup>a</sup> letra 1) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

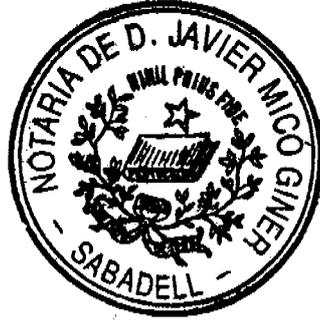
c) Los Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con el artículo 7.1.h del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV del citado cuerpo normativo, y tributando al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%.

d) El Fondo está sujeto a las reglas generales del IVA con la particularidad de que los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el



9G5703912

11/2008



Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra n) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) -----

e) Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta conforme al Impuesto sobre Sociedades, (artículo 59 letra k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el RD 1777/2004, de 30 de julio. -----

f) Las operaciones de Permuta Financiera de Intereses se encuentran sujetas y exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18 de la Ley del IVA), estando los pagos realizados y rentas percibidas por el Fondo no sometidas a retención en el Impuesto sobre Sociedades al tratarse de operaciones de cobertura. -----

g) La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito será una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra l) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados. -----

h) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros. -----

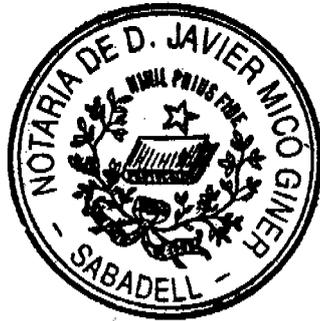
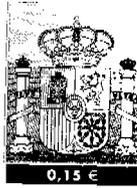
#### **17.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----**

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 31 de marzo de 2009 ha designado a Deloitte, S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, num.1, 28020 Madrid, España y C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M-54414, y asimismo inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692, como auditores del Fondo por un periodo de tres años, esto es 2009, 2010 y 2011. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV, agencias de calificación y titulares de

9G5703913

11/2008



los Bonos de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. ---

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.-----

#### 18. NOTIFICACIONES. -----

Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de la información periódica de la situación económico-

**financiera del Fondo. -----**

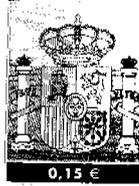
La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

**18.1. Notificaciones ordinarias periódicas -----**

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura. -----

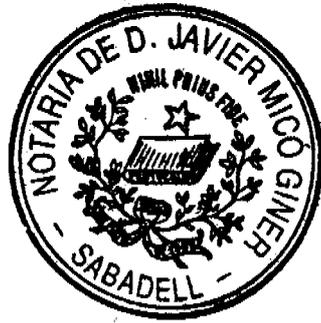
1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo a través de su Sociedad Gestora comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de: -----



9G5703914

11/2008



(i) las tasas de amortización anticipada reales de los Derechos de Crédito del Periodo de Determinación precedente; -----

(ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del principal de los Derechos de Crédito y con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores; -----

(iii) los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; ---

(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

3. Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a Iberclear, CNMV, Agente de Pagos y el Mer-

cado AIAF de Renta Fija al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. -----

4. La Sociedad Gestora suministrará trimestralmente a la CNMV dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre un informe sobre la evolución de los Derechos de Crédito incorporados al Fondo, así como información relevante sobre el Fondo y los Derechos de Crédito incorporados al mismo. A continuación se detalla la principal información que la Sociedad Gestora informa trimestralmente: -----

a) El Saldo Pendiente de los Derechos de Crédito.

b) El porcentaje de Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente. -----

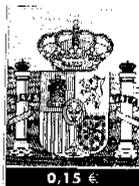
c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----

d) El importe de los Derechos de Crédito impagados. -----

e) El importe de los Derechos de Crédito Fallidos.

f) El tipo medio de la cartera de Derechos de Crédito. -----

5. De conformidad con los términos de la Circular 2/2009, los primeros estados públicos y reservados, de información a remitir a la CNMV con los formatos, criterios de elaboración, frecuencia y plazos específicos



9G5703915

11/2008



por la misma, serán los correspondientes al 31 de diciembre de 2009. -----

A partir del 31 de diciembre de 2009 además de la información detallada en los términos expuestos en la Circular 2/2009, se enviará aquella recogida en los apartados 1 y 2 anteriores relativa a los Bonos, que seguirá comunicándose de la manera descrita con anterioridad en el presente apartado. -----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora ([www.gesticaixa.com](http://www.gesticaixa.com)), en la Entidad Directora y Suscriptora, en el Mercado AIAF de Renta Fija ([www.aiaf.es](http://www.aiaf.es)) y en el Registro de la CNMV. -----

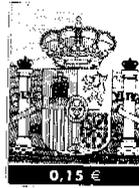
#### **18.2. Notificaciones extraordinarias -----**

1. Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, una vez otorgada la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así

como de los Tipos de Interés Nominales de las series de Bonos aplicables al primer Período de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello, de conformidad con el contenido del Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil. -----

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación y el procedimiento de liquidación seguido. -----

Todas las circunstancias que anteceden serán comunicadas previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----



9G5703916

11/2008



**18.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.** -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

**1. Notificaciones ordinarias** -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

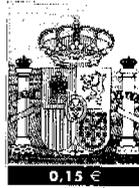
## 2. Notificaciones extraordinarias -----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF de Renta Fija, o en cualquier otro medio de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto). -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora, antes de la Fecha de Suscripción, a la Entidad Directora y Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, al Mercado AIAF de Renta Fija y a Iberclear. -----

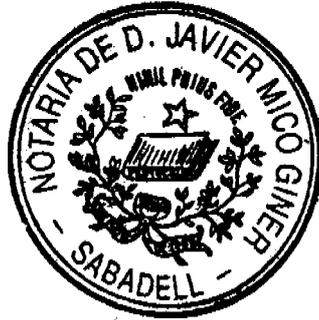
## 3. Notificaciones y otras informaciones -----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de tele



9G5703917

11/2008



transmisión de similares características. -----

**18.4. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

**18.5. Información a la Agencia de Calificación. --**

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significa-

tivo en, las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

**Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS -----**

**19. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS -----**

**Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos -----**

**En la Fecha de Desembolso -----**

**1. Origen -----**

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

(i) Fondos recibidos como consecuencia de la suscripción de los Bonos. -----

(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(iii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo para Fondo de Reserva. -----

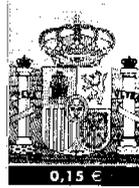
**2. Aplicación -----**

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

(i) Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito que son agrupados en el Fondo en el momento de la Constitución. -----

(ii) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según

9G5703918



11/2008



lo descrito en el apartado 3.4.3 del Modulo Adicional.

(iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial. -----

**A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la fecha de liquidación del Fondo, excluida. ---**

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles para Amortización en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación. -----

**1. Origen de fondos. -----**

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería. Además de los Fondos Disponibles se dispondrá, en la Fecha de Pago del 16 de junio de 2010, del saldo depositado en la Cuenta de Amortización, que irá destinado a la amortización de los Bonos según el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores. -----

i) Ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal de las cuotas, carga financiera, y cualquiera otra cantidad cedida derivada de los Contratos de Arrendamiento Financiero, calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: -----

Los ingresos obtenidos durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Determinación en curso salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluido. -----

ii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización. -----

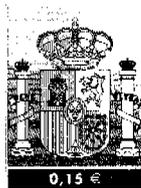
iii) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

iv) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato. -----

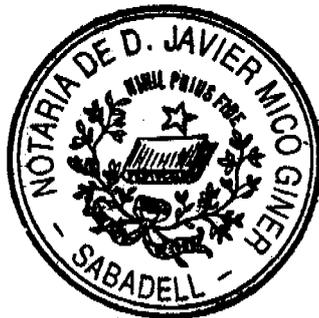
## **2. Aplicación de fondos -----**

Con carácter general, los Fondos Disponibles serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes con-

9G5703919



11/2008



ceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación los distintos pagos: -----

(i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y el Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Derechos de Crédito salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.4 del Módulo Adicional. -----

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad neta que corresponda al pago liquidativo. -----

(iii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie A devengados desde la Fecha de Pago anterior. -----

(iv) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, salvo postergamiento de este pago al (vii) (séptimo) lugar de este orden de prelación. Se procederá al

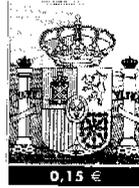
postergamiento de este pago al (vii) (séptimo) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos acumulados fuera superior al 25% del importe inicial de la Emisión de Bonos, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, salvo postergamiento de este pago al (viii) (octavo) lugar de este Orden de Prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (viii) (octavo) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos acumulados fuera superior al 15% del importe inicial de la Emisión de Bonos y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

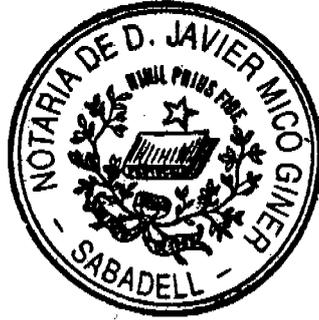
(vi) Retención de los Fondos Disponibles para Amortización. La amortización de los Bonos se realizará conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores. -----

(vii) Pago de intereses devengados por los Bonos de

9G5703920



11/2008



la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del (iv) lugar en el Orden de Prelación conforme se establece en dicho apartado. -----

(viii) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del (v) lugar en el Orden de Prelación conforme se establece en dicho apartado. -----

(ix) Retención del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. -----

(x) Pago de intereses del Préstamo para Fondo de Reserva. -----

(xi) Pago de la amortización de principal del Préstamo para Fondo de Reserva. -----

(xii) Pago de la Cantidad a Pagar por resolución de la Permuta Financiera de Intereses, excepto en los supuestos contemplados en el lugar (ii) anterior. -----

(xiii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(xiv) Pago de la amortización de principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xv) Pago de la comisión de administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Derechos de Crédito a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado. -----

(xvi) Pago del Margen de Intermediación. -----

Se consideran gastos ordinarios del Fondo: -----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----

b) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales. ----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

f) Gastos derivados de los anuncios y notificacio-

9G5703921

11/2008



nes relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

g) Comisión de gestión que se devenga trimestralmente a favor de la Sociedad Gestora. -----

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: --

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por

cuenta del mismo, incluidos aquellos que pudiesen ser necesarios para el mantenimiento de los Arrendamientos Financieros. -----

f) Importe correspondiente a la venta de activos en caso de liquidación del Fondo. -----

**3. Otras reglas** -----

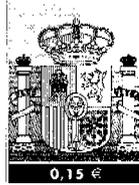
En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

-Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

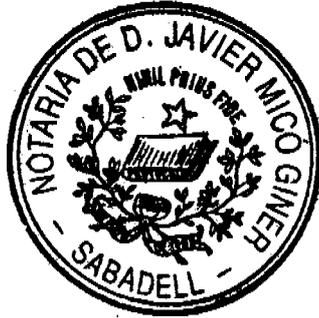
-Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prolación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

-Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prolación

9G5703922



11/2008



de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -----

-Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

**En la Fecha de Liquidación del Fondo -----**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tengan lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación por los siguientes conceptos: (i) de los Fondos Disponibles, (ii) el saldo acumulado, si procede, en la Cuenta de Amortización, y (iii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación: -----

- i) Reserva para hacer frente a los gastos finales

de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo., incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora. -----

iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad neta que corresponda al pago liquidativo. -----

iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie A, (a prorrata) devengados desde la fecha de Pago anterior. -----

v) Amortización de la Clase A. -----

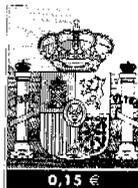
vi) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

vii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

viii) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

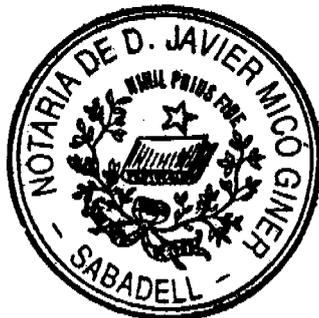
ix) Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. -----

x) Intereses devengados por el Préstamo para Fondo de Reserva. -----



9G5703923

11/2008



xi) Amortización del principal del Préstamo para Fondo de Reserva. -----

xii) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el lugar iii) anterior. -----

xiii) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. -----

xiv) Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

xv) Pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Derechos de Crédito. -----

xvi) Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata

entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES -----**

**20. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----**

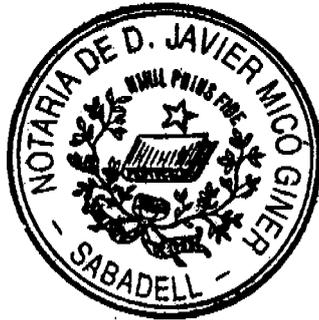
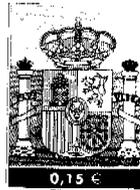
La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique a los derechos de los titulares de los Bonos ni a la calificación crediticia otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

**21. REGISTRO MERCANTIL. -----**

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de

9G5703924

11/2008



inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998. -----

**22. DECLARACIÓN FISCAL.** -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. --

**23. GASTOS.** -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura. -----

**24. INTERPRETACIÓN**

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente

Escritura tendrán el significado que en la misma se indique. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura. -----

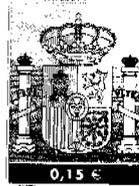
A estos efectos se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 8**, el glosario de definiciones incluido en el Folleto Informativo. En caso de que surgieran discrepancias entre los significados de los términos definidos en el Folleto Informativo y en la presente Escritura, prevalecerá el significado contenido en la presente Escritura. -----

## **25. LEY Y JURISDICCIÓN.** -----

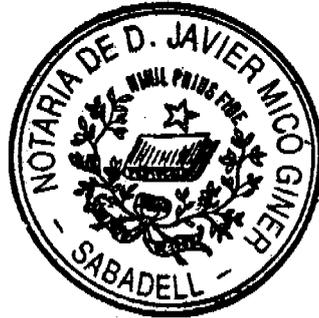
La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la

9G5703925



11/2008



constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

**26. CONDICIÓN SUSPENSIVA.** -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario

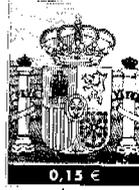
incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

**27. COPIAS.** -----

El Cedente autoriza de forma expresa a la Sociedad Gestora para que solicite del Notario ante quien se otorga la presente Escritura, segundas o posteriores copias de la presente Escritura a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

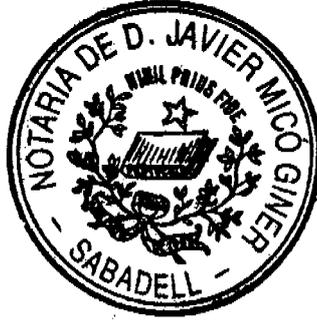
La presente escritura que ha sido redactada conforme a minuta y a los efectos de lo previsto en el artículo 1216 del Código Civil, artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás legislación concordante se hace constar, que se formaliza y otorga ante el notario de Sabadell que figura en el encabezamiento. -

**REDACCIÓN EN IDIOMA OFICIAL.**- Redactado este documento en idioma oficial elegido por los otorgantes, a quienes he hecho las advertencias sobre lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 7 de Enero de 1.998, de la Generalitat de Catalunya. -----



9G5703926

11/2008



Así lo dicen y otorgan, los señores comparecien-  
tes, según intervienen. -----

**Advertencias fiscales.-** Hechas las reservas y ad-  
vertencias legales, en particular y a efectos fiscales  
advierto de las obligaciones y responsabilidades tri-  
butarias que incumben a las partes en su aspecto mate-  
rial, formal y sancionador y de las consecuencias que  
se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.

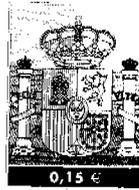
Los datos personales de la parte compareciente  
formarán parte de los ficheros automatizados existen-  
tes en la Notaría, con la finalidad de realizar la  
formalización de la presente escritura, su facturación  
y seguimiento posterior, la realización de las remi-  
siones de obligado cumplimiento y el resto de las fun-  
ciones propias de la actividad notarial, por lo que su  
aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y  
protegidos según la Legislación Notarial y la L.O.  
15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de  
Carácter Personal. El/Los titular/es de los datos po-  
drá ejercer los derechos de acceso, rectificación,

cancelación y oposición dirigiéndose por correo postal al Notario D. Javier Micó Giner, como responsable de los ficheros, con domicilio en c/ Narcís Giralt, 57, bajos, 08202 - Sabadell. -----

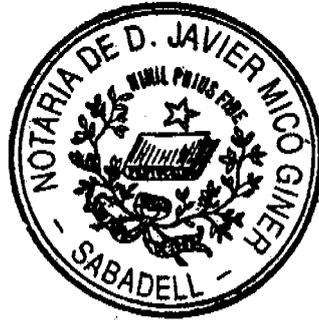
Leo a la parte compareciente en alta voz íntegramente esta escritura previa renuncia a su derecho a leerla por sí, del que le informo; la ratifica y firma. -----

Y yo, el Notario, DOY FE (de conformidad con el artículo 17 bis 2.a de la Ley del Notariado) de la identidad de la parte otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento es conforme a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente y en cuanto fuere procedente de todo lo que se consigna en este instrumento público que queda extendido sobre ciento catorce folios de papel timbrado notarial, de la serie 9G, números 5691501, 5691502, 5691503, 5691504, 5691505, 5691506, 5691507, 5691508, 5691509, 5691510, 5691511, 5691512, 5691513, 5691514, 5691515, 5691516, 5691517, 5691518, 5691519, 5691520, 5691521, 5691522, 5691523, 5691524, 5691525, 5691526, 5691527, 5691528, 5691529, 5691530, 5691531, 5691532, 5691533, 5691534, 5691535, 5691536, 5691537,

9G5703927



11/2008



5691538, 5691539, 5691540, 5691541, 5691542, 5691543,  
 5691544, 5691545, 5691546, 5691547, 5691548, 5691549,  
 5691550, 5691551, 5691552, 5691553, 5691554, 5691555,  
 5691556, 5691557, 5691558, 5691559, 5691560, 5691561,  
 5691562, 5691563, 5691564, 5691565, 5691566, 5691567,  
 5691568, 5691569, 5691570, 5691571, 5691572, 5691573,  
 5691574, 5691575, 5691576, 5691577, 5691578, 5691579,  
 5691580, 5691581, 5691582, 5691583, 5691584, 5691585,  
 5691586, 5691587, 5691588, 5691589, 5691590, 5691591,  
 5691592, 5691593, 5691594, 5691595, 5691596, 5691597,  
 5691598, 5691599, 5691600, 5691601, 5691602, 5691603,  
 5691604, 5691605, 5691606, 5691607, 5691608, 5691609,  
 5691610, 5691611, 5691612, 5691613 y el del presente  
 firmado. -----

Siguen las firmas de los señores comparecientes.-  
 Signado.- Javier Micó Giner.- Rubricado.- Está el se-  
 llo de la Notaria. -----

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar en atención a lo  
 pactado en la estipulación 26 de la presente escritu-  
 ra, lo siguiente: -----

a) Que el día de hoy las entidades "Banco de Sabadell, S.A." y "Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, S.A.", tras el otorgamiento de esta escritura, han procedido a suscribir y formalizar la totalidad de los contratos previstos en la misma, siendo éstos protocolizados mediante acta que han suscrito bajo mi fe el día de hoy, número 3759 de Protocolo. --

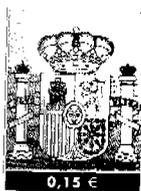
b) Y que al amparo de la referida cláusula 26, **declaro haber tenido lugar el cumplimiento de la CONDICIÓN SUSPENSIVA estipulada en la misma**, adquiriendo, en consecuencia, plena efectividad todos los negocios jurídicos contemplados en la presente escritura con carácter simultáneo. -----

Con lo cual doy por terminada la presente diligencia con la que cierro la escritura y de cuyo contenido, así como de queda extendida en el último folio de la misma, quedando incorporado un folio mas de la serie 8R, número 6947840 de conformidad al RD. 1426/89 yo, el notario DOY FE. -----

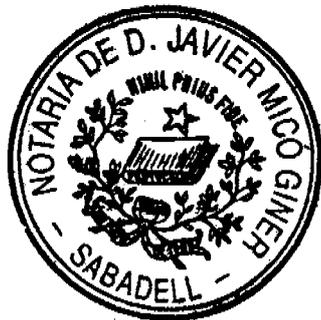
Sabadell, a diez de Junio de dos mil nueve. -----

Signado.- Javier Micó Giner.- Rubricado.- Está el sello de la Notaría. -----

9G5703928



11/2008



\*\*\*\*\* LIQUIDACION ARANCELARIA \*\*\*\*\*

Numero de Protocolo: P.03758/2009

LOS FONDOS DE INVERSIÓN O TITULACIÓN INMOBILIARIA

MATRIZ	19.569,76 Euros
Folios (Nº7 Arancel)	844,42 Euros
Copias Autorizadas (Nº4 A.)	1.269,64 Euros
Copias Simples (Nº 4 Arancel)	189,92 Euros
Testimonios (Nº5 Arancel)	10,87 Euros
Diligencias (Nº5 Arancel)	3,01 Euros
Papel Matriz (Norma 8ª)	23,74 Euros
Papel Copias (Norma 8ª)	128,20 Euros
<b>TOTAL HONORARIOS</b>	<b>22.039,56 Euros</b>

\*\*\*\*\*

Firmado.- Javier Micó Giner.-----

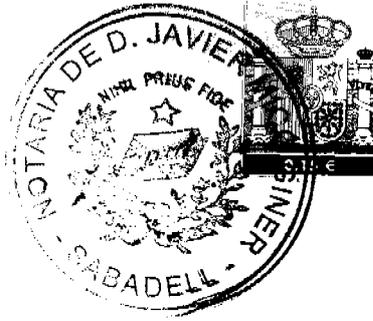
DOCUMENTOS UNIDOS

ANEXO 1

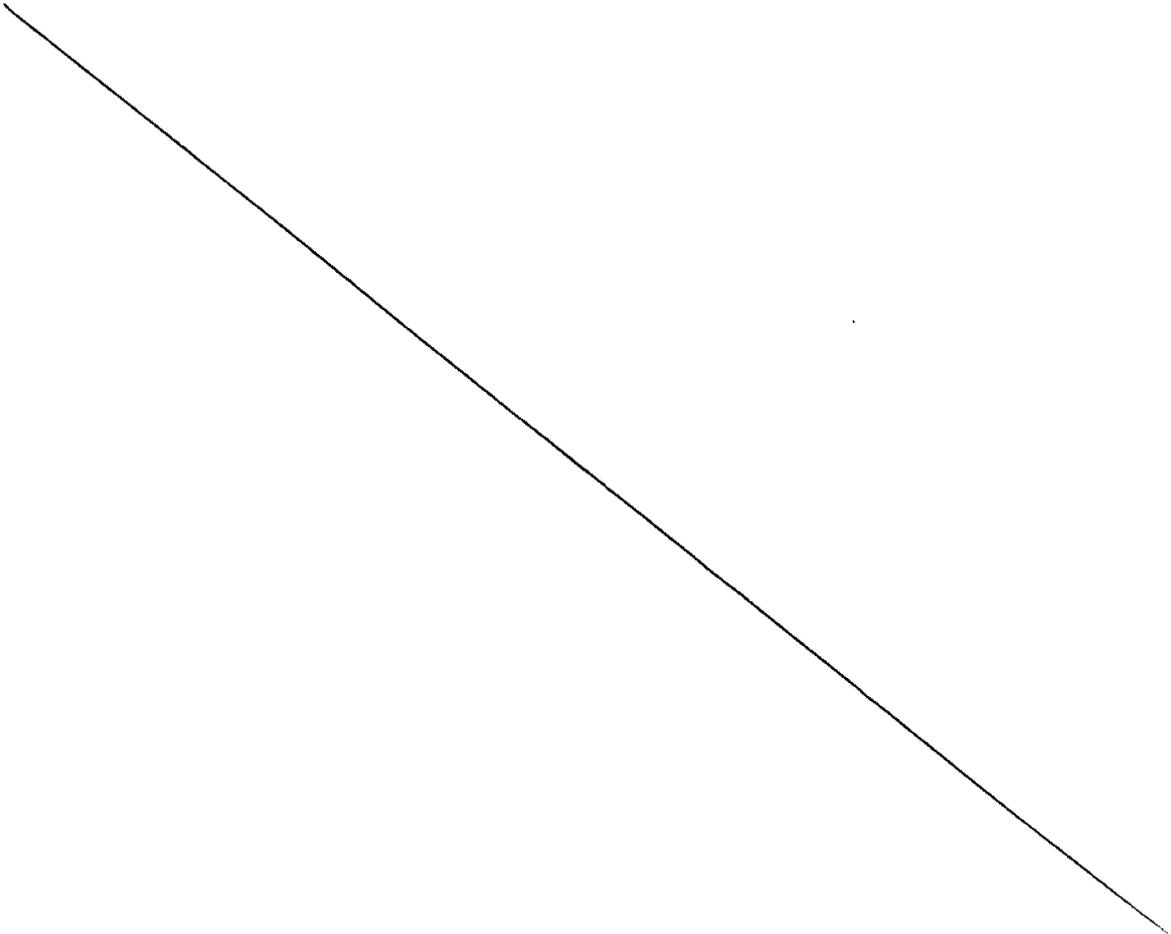
ELEVACIÓN A PÚBLICO ACUERDOS CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE SABADELL, S.A.

9G5703929

11/2008



NÚMERO 1.135	27/05/2009
<b>ELEVACION A PUBLICO ACUERDOS SOCIALES</b>	
BANCO DE SABADELL, S.A	



9E5753355

10/2008



EUROPA



NOTARIO

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.

(FONDO DE TUTULIZACION).

NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO.

En Barcelona, mi residencia, a veintisiete de mayo de dos mil nueve.

Ante mí, **MIGUEL ALVAREZ Y ANGEL**, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, constituido, previo requerimiento, en las Oficinas del Banco poderdante, sitas en Avinguda Diagonal, 407-bis, de Barcelona,

**COMPARECE :**

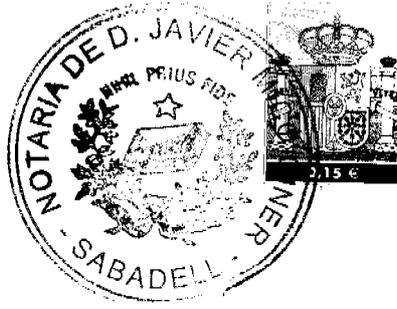
**DON MIQUEL ROCA i JUNYENT**, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Barcelona, calle Aribau, número 198, 8º, y provisto de su D.N.I./N.I.F. número 38.000.711-L.

**INTERVIENE**, en nombre y representación, en su calidad de Secretario -no Consejero- del Consejo de Administración de la Compañía de Créditos denominada "**BANCO DE SABADELL, S.A.**", (N.I.F. A-08.000.143), entidad con domicilio en

Miguel Álvarez Ángel  
NOTARIO  
Diagonal, 500, 4ºA 1ª  
Tel: 934 670 670  
Fax: 934 670 670  
08004 BARCELONA

9G5703930

11/2008



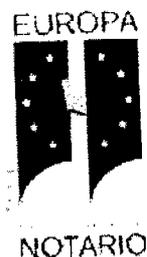
Sabadell, en la Plaça de Sant Roc, número 20,  
y cuyas actividades son las propias de los  
Bancos y entidades financieras.-----

Dicha entidad fue constituida por plazo  
indefinido mediante escritura autorizada por el  
Notario Don Antonio Capdevila, a 31 de  
Diciembre de 1881, adaptados sus Estatutos al  
Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de  
Diciembre, por el que se aprueba el Texto  
Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y  
refundida en escritura autorizada por el  
Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo,  
en 26 de Abril de 1990. Inscrita en el Registro  
Mercantil de Barcelona, en la hoja 1.511, folio  
67, tomo 470, libro 61, sección 2ª de  
Sociedades, y posteriormente, en el tomo  
26.092, folio 1, hoja número B-1.561.-----

Modificados sus Estatutos, redeterminado,  
reducido y aumentado su capital social,  
mediante escritura autorizada por el Notario de  
Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de  
mayo de 2000, número 2458 de protocolo,  
causante de la inscripción 1.006ª en la hoja  
abierta a nombre de la sociedad. Posteriormente

9E5753354

10/2008

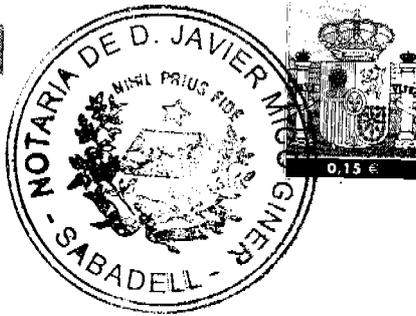


se han otorgado e inscrito diversas escrituras de aumento de capital y fusión por absorción de otras entidades. Y finalmente trasladado el domicilio social al indicado mediante escritura autorizada por el citado Notario de Sabadell, Sr. Micó Giner, el día 28 de febrero de 2007, bajo el número 1327 de protocolo, causante de la inscripción 1.386ª en la hoja abierta a nombre de la sociedad en el Registro Mercantil.

El compareciente DON MIQUEL ROCA i JUNYENT, fue designado como Secretario -no Consejero- del Consejo de Administración de la sociedad "**BANCO DE SABADELL, S.A.**", por acuerdo de dicho Órgano de Administración, reunido en fecha 13 de abril de 2.000, acuerdo que fue elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, número 2.458 de protocolo, causante de la inscripción número 1.006ª en la hoja abierta a nombre de la

9G5703931

11/2008



sociedad en el citado Registro Mercantil.\_\_\_\_\_

Me hace entrega, para su protocolización con la presente, de Certificación del Acta de la reunión del Consejo de Administración de la sociedad, celebrado el día de hoy, expedida por el propio Secretario compareciente, con el Visto Bueno del Presidente de dicho Órgano, Don Jose Oliu Creus, cuyas firmas legítimo; Certificación que, debidamente reintegrada, incorporo a esta matriz.\_\_\_\_\_

Se hace constar que Don José Oliu Creus fué reelegido como miembro del Consejo de Administración por un plazo de cinco años por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de abril de 2005, el cual fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 3 de mayo de 2.005, número 3.386 de protocolo, causante de la inscripción **1.311<sup>a</sup>** en la hoja abierta a nombre de la sociedad en el citado Registro Mercantil; y de conformidad con el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, dicha reelección como miembro del

9E5753353

10/2008



Consejo de Administración comportó la de su cargo como Presidente de dicho Órgano, cargo que ostentaba por acuerdo del Consejo de Administración en reunión celebrada el 13 de abril de 2.000, el cual fue elevado a público mediante la citada escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo; causante de la inscripción 1.006ª en la Hoja abierta a nombre de la sociedad en el citado Registro Mercantil.-----

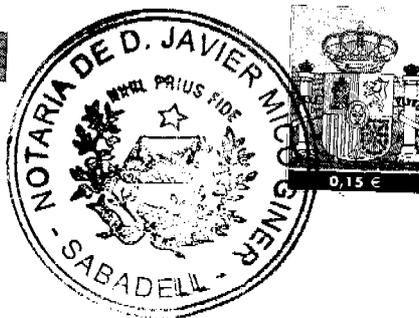
Manifiesta que las circunstancias de forma, denominación, objeto y domicilio de la sociedad resultan de las citadas escrituras.-----

Asevera la vigencia de los referidos cargos y facultades representativas, así como que no han variado la capacidad ni las circunstancias de la Sociedad que representa.-----

Le identifico por su reseñado documento exhibido y tiene, a mi juicio, según

9G5703932

11/2008



0,15 €

interviene, la legitimación y facultades suficientes y la capacidad legal y civil necesaria para otorgar la presente escritura, y, a tal efecto, **EXPONE:**\_\_\_\_\_

Que cumplimentando los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad "**BANCO DE SABADELL, S.A.**" celebrado el día de hoy, que constan en la Certificación incorporada, cuya Acta ha sido aprobada al término de la reunión, \_\_\_\_\_

**O T O R G A:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Se autoriza la cesión de los derechos de crédito, a que se refiere la certificación protocolizada, con la finalidad y en la forma y condiciones que resultan del acuerdo PRIMERO de la misma certificación; todo lo cual se da aquí por reproducido. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** En relación a los acuerdos a que se refiere el otorgamiento anterior, **se CONFIERE poder**, a favor de todas y cada una de las personas que constan relacionadas en el acuerdo **SEGUNDO** de la certificación protocolizada, para que cualquiera de ellas, indistintamente, en nombre y representación de

9E5753352

10/2008



la sociedad poderdante "BANCO DE SABADELL, S.A.", pueda hacer uso de todas y cada una de las facultades que constan relacionadas en el mismo Acuerdo SEGUNDO; todo lo cual se da aquí por reproducido. \_\_\_\_\_

**TERCERO.-** Se autoriza a la Sociedad Gestora del Fondo a que se refieren los acuerdos referidos en la certificación protocolizada para que pueda incluir el término "SABADELL" en la denominación del Fondo. \_\_\_\_\_

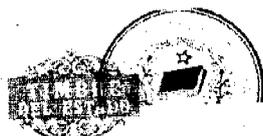
**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** \_\_\_\_\_

Hice al compareciente las reservas y advertencias legales. \_\_\_\_\_

Los datos personales declarados en este documento público se incorporan a los correspondientes ficheros de esta Notaría, y el interviniente queda informado de su tratamiento y de su cesión a las Administraciones Públicas según Ley, así como de sus derechos de acceso, oposición, rectificación, y cancelación que



10/2008



9E5753351

## Banco Sabadell

D. MIQUEL ROCA i JUNYENT, Secretario del Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Sabadell, Plaça de Sant

### CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad celebrada en Barcelona el día de hoy, por convocatoria escrita de fecha 20 de mayo de 2009, con la asistencia personal de D. José Olliu Creus, D. Joan Llonch Andreu, D. Jaime Guardiola Romojaro, D. Miguel Bósser Rovira, D. Francesc Casas Selvas, D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachán, D. Héctor María Colonques Moreno, D. José Permanyer Cunillera, D. José Manuel Lara Bosch, D. Isak Andic Ermay, D<sup>a</sup> María Teresa García-Milà I Loveras, D. Carlos Jorge Ramalho dos Santos Ferreira y D<sup>a</sup> Sol Daurella Comadrán, bajo la presidencia del Sr. Olliu, actuando de Secretario el que suscribe y como Vicesecretario D. José Luis Negro Rodríguez, se han tomado por unanimidad y tras la correspondiente deliberación, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Autorizar la cesión de derechos de crédito derivados de operaciones de arrendamiento financiero o leasing tanto inmobiliario como mobiliario, (en adelante, los "Derechos de Crédito"), o de cualquier otro tipo de préstamo o crédito de naturaleza homogénea que BANCO DE SABADELL, S.A. (en adelante, "Banco de Sabadell, S.A.") haya concedido para financiar a empresas españolas no financieras, a un Fondo de Titulización de Activos que será de naturaleza cerrada por el activo y por el pasivo, creado al efecto para agrupar los citados Derechos de Crédito en el mismo (en adelante, el "Fondo"). Esta cesión se instrumentará mediante la formalización de un acuerdo de cesión en la escritura de constitución del Fondo de los Derechos de Crédito cuyo importe nominal máximo será de seiscientos veinte millones de euros (620.000.000.-€).

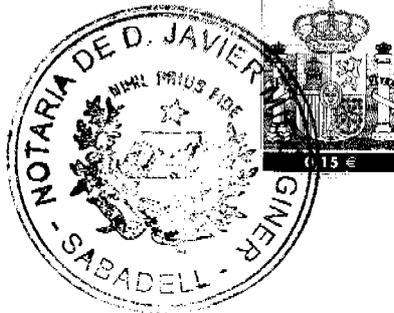
El Fondo tendrá las siguientes características fundamentales:

- El Fondo será constituido al amparo y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y será gestionado y representado por GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "GC SABADELL EMPRESAS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o cualquier otra denominación que se acuerde.

mm



11/2008



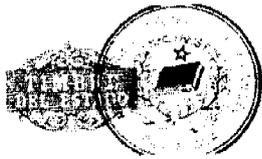
El importe nominal máximo del conjunto de los Derechos de Crédito a ceder al Fondo será de seiscientos veinte millones de euros (620.000.000.-€).

La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998. La cesión de los Derechos de Crédito se realizará directamente en la propia escritura pública de constitución del Fondo sin la emisión de valor negociable alguno.

SEGUNDO. Otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de los Sres. D. José Oliu Creus D. Jaime Guardiola Romoiaro D. José Luis Negro Rodríguez con D. Tomás Varela Muña y a D<sup>a</sup> María José García Beato para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el acuerdo anterior a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que el mismo exija; seleccionar los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo; sustituir, en su caso, los Derechos de Crédito; y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, otorgar la escritura pública de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma consideren oportuno; suscribir y formalizar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o conexos con la operación, en los términos y por los importes que consideren oportuno, ya sean de cesión de derechos de crédito, préstamo/s, crédito/s, apertura de cuentas, garantías, agencia de pagos, intermediación financiera, administración de los Derechos de Crédito, depósito, permuta/s financiera/s, de dirección y/o suscripción o similar y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo; y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación. Asimismo, se les faculta para suscribir todos o parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo, así como cualquier instrumento representativo del pasivo del Fondo en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna. Asimismo, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y eleve a público los presentes acuerdos, otorgando cuantas escrituras públicas comprensivas de los mismos sean necesarias, incluso de subsanación, rectificación, ampliación o cualquier otro documento público.

TERCERO. Autorizar a la Sociedad Gestora para incluir el término "SABADELL", en la denominación del Fondo.

10/2008



9E5753350

## BancoSabadell

Se hace constar expresamente que el acta de la reunión del Consejo en el que se adoptaron los acuerdos precedentes ha sido leída y aprobada por unanimidad al final de la reunión, y firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente en Barcelona, a veintisiete de mayo de dos mil nueve.

Vº Bº  
El Presidente



965703935

11/2008



ES COPIA LITERAL, de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A, en seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de serie 9E, números 5753355, 5753354, 5753353, 5753352, 5753351 y 5753350, que signo, rubrico y sello en Barcelona a veintiocho de mayo de dos mil nueve; DOY FE.

DOCUMENTO SIN CUANTIA  
Números: 14.765:  
Honorarios: 130.43:



**ANEXO 2**

**ELEVACIÓN A PÚBLICO ACUERDOS CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.**

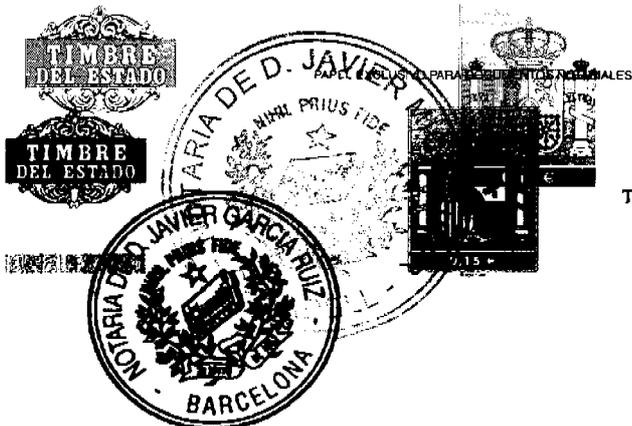
9G5703936

11/2008

12/2008

9D5171587

T:\Textos\Copias09 JGR\1540.doc



NÚMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA. \_\_\_\_\_

ACUERDOS SOCIALES. PODER ESPECIAL. \_\_\_\_\_

PODER. \_\_\_\_\_

En Barcelona, mi residencia, a cinco de mayo de  
dos mil nueve. \_\_\_\_\_

Ante mí, JAVIER GARCÍA RUIZ, Notario del Ilus-  
tre Colegio de Barcelona, con residencia en la Ca-  
pital, \_\_\_\_\_

COMPARECE : \_\_\_\_\_

Doña ROSER VILARO VILES, mayor de edad, con do-  
micilio profesional a estos efectos en Barcelona,  
Avenida Diagonal, numero 621, con D.N.I. N.I.F. nú-  
mero 37.722.229-K. \_\_\_\_\_

INTERVIENE en nombre y representación de la  
compañía mercantil denominada GESTICAIXA, SOCIEDAD  
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, SOCIEDAD ANONI-  
MA, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, nu-  
mero 621, C.I.F. número A58481227, constituida en  
escritura pública ante el Notario de Barcelona Don  
Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre

de 1987, con la denominación social de Caixa 92, S.A.; cambiada su denominación inicial por la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Roberto Follia Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994.-----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2, inscripción 1 y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3ª de la hoja número B-50.432, folio 143, tomo 9.173.-----

Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transi-

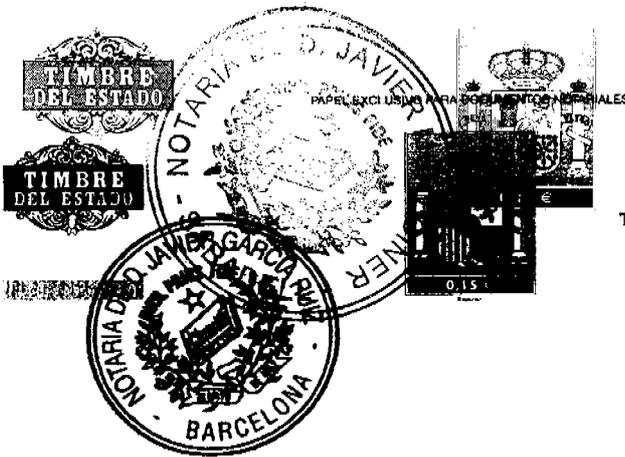
9G5703937

11/2008

9D5171586

12/2008

T:\Textos\Copias\09 JGR\1540.doc



toria Única del Real Decreto 926/1998, de 11 de mayo, y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002, adoptando como nueva denominación social la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.. Dicha escritura se haya inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 34187, folio 192, hoja B-50432, inscripción 14ª.

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 7.\_\_\_\_\_

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: *"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa*

legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre."\_\_\_\_\_

Ejerce el cargo de Vicesecretario del Consejo de Administración de la sociedad para el que fue nombrado por plazo indefinido por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión celebrada el día 21 de julio de 2.004, que originó la inscripción 21ª en la citada hoja registral, según resulta de certificación del acta de dicha reunión que me exhibe manifestando que su cargo continúa vigente y que no ha variado la capacidad de la sociedad representada.\_\_\_\_\_

Está facultado para este acto por razón de su cargo.\_\_\_\_\_

Tiene, a mi juicio, capacidad para este acto y al efecto,\_\_\_\_\_

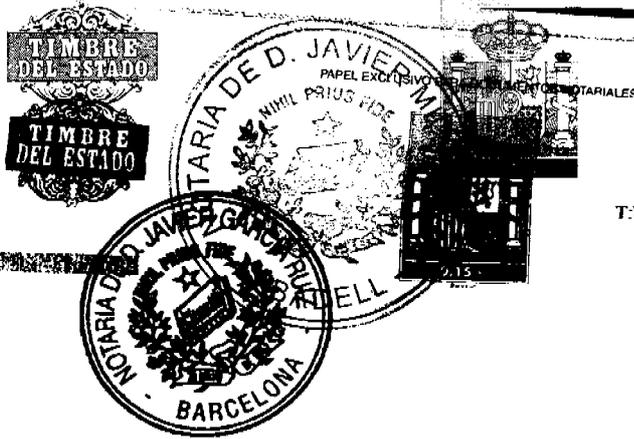
EXPONE: \_\_\_\_\_

Que el **Consejo de Administración** de la sociedad en fecha **31 de Marzo de 2.009** ha adoptado, por unanimidad, los acuerdos que resultan de la certificación del acta de la misma, que me entrega, suscrita

905703938

11/2008

12/2008



9D5171585

T:\Textos\Copias09 JGR\1540.doc

por Doña Roser Vilario Viles, como Vice Secretaria del Consejo, con el visto bueno de su Presidente DON FERNANDO CANOVAS ATIENZA, cuyas firmas considero legitimas, y que dejo incorporada a este protocolo, a continuación de esta matriz, formando a todos los efectos parte de la misma. \_\_\_\_\_

Y estando facultado para ello, \_\_\_\_\_

OTORGA: \_\_\_\_\_

PRIMERO.- Que eleva a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad que son de ver en la certificación incorporada que no se reproducen para evitar repeticiones innecesarias. \_\_\_\_\_

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y en la certificación unida, susceptibles de inscripción, adoleciese de al-

gún defecto, a juicio del señor Registrador, que impida la práctica de la misma.-----

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Orden de Ministerio de Justicia 484/2003, de 19 de febrero, advierto al otorgante e interviniente de que sus datos van a ser incorporados al fichero de PROTOCOLO Y DOCUMENTACIÓN NOTARIAL y al fichero de ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA NOTARÍA, así como de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos.-----

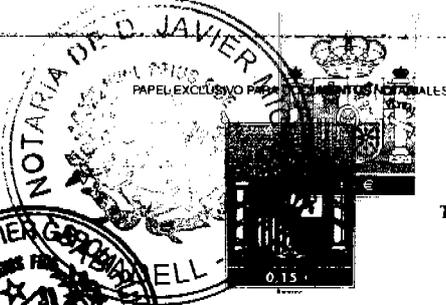
REDACCION EN LENGUA OFICIAL.- Redactado este documento en el idioma oficial elegido por el otorgante, a quien he hecho las advertencias que considero procedentes sobre lo dispuesto en el artículo 14 de la Llei de 7 de Enero de 1.998, de la Generalitat de Catalunya.-----

Así lo OTORGA el compareciente ante mí, el Notario, que DOY FE:-----

De identificarle por medio de su documentos de identidad antes reseñado; de haberle hecho las re-

965703939

11/2008



9D5171584

12/2008

T:\Textos\Copias09 JGR\1540.doc

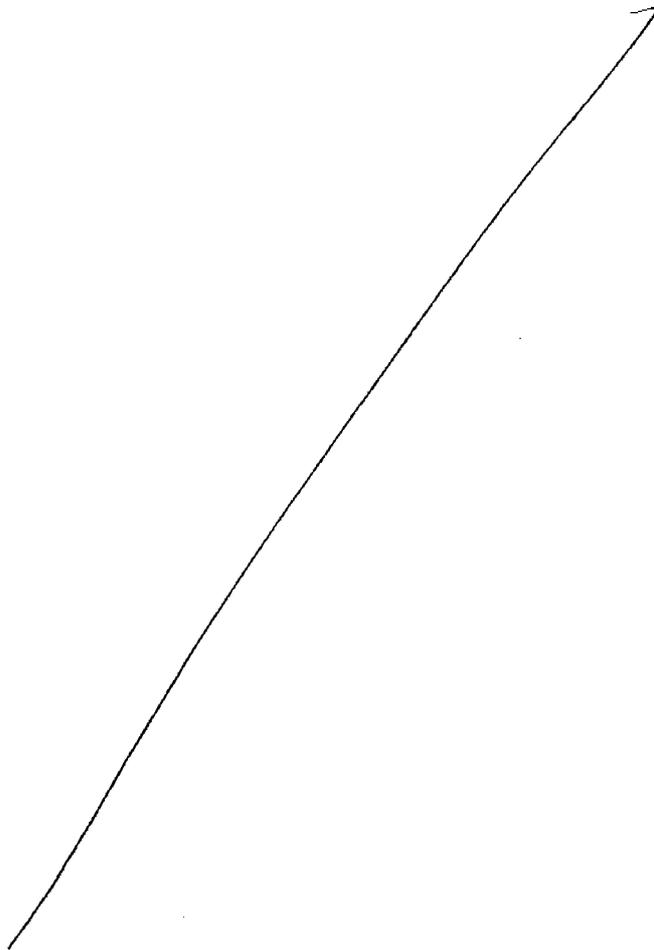
servas y advertencias legales, en especial: a.- las fiscales prescritas en la Ley y Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, sobre plazo de presentación a liquidación, afección de los bienes, al pago de las liquidaciones y responsabilidades por incumplimiento, y b.- la establecida en el artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, relativa a la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el citado Registro; de haberle leído este instrumento, previa renuncia de su derecho a hacerlo por sí; de que se ratifica en su contenido, de que firma conmigo, de que su consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente y de lo demás en el mismo comprendido, extendido en cuatro folios de papel timbrado, numerados con el número del presente y de los tres anteriores en orden.—

Sigue la firma del compareciente. Signado, firmado por el Notario autorizante, rubricado y sellado

---

do. \_\_\_\_\_

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: \_\_\_\_\_

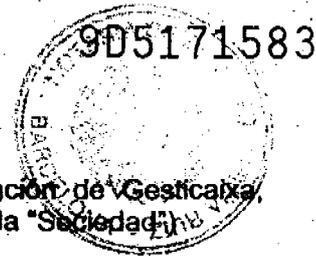
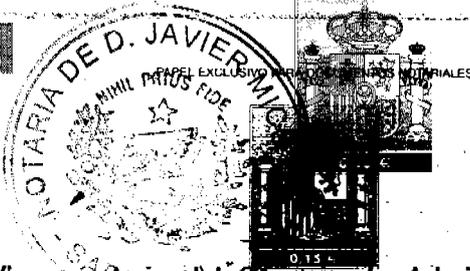


9G5703940

11/2008



12/2008



Roser Vilarió Vilés, Vicesecretaria del Consejo de Administración de Gestifaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad")

### CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado en Barcelona el 31 de marzo de 2009, con la asistencia, presentes o representados, de todos sus miembros, esto es: D. Fernando Cánovas Atienza, D. Xavier Jaumandreu Patxot, D. Santiago Armada Martínez-Campos, representado por D. Fernando Cánovas Atienza, D. Ernest Gil Sánchez, representado por D. Fernando Cánovas Atienza, D<sup>a</sup> María del Carmen Gimeno Olmos, D. José Ramón Montserrat Miró y D. Jordi Soldevila Gasset, tomó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, todos ellos comprendidos en el Orden del Día, según resulta del Acta de dicha reunión del Consejo de Administración, leída y aprobada al finalizar la citada reunión igualmente por unanimidad, donde constan las firmas del Presidente y de la Vicesecretaria del Consejo de Administración, y que dichos acuerdos no han sido en modo alguno enmendados o revocados:

**PRIMERO.-** Aprobar la constitución de GC SABADELL EMPRESAS 4, FTA, mediante la agrupación de derechos de crédito derivados de operaciones de arrendamiento financiero (tanto mobiliario como inmobiliario) concedidas por Banco de Sabadell, S.A. a empresarios o empresas españolas, que serán cedidos al Fondo, por un importe máximo de 750.000.000 de euros, acordando la emisión, por cuenta y en representación del Fondo y a cargo del mismo, de Bonos de Titulización.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión serán determinados tomando en consideración el importe y situación de la cartera de derechos de crédito a titular en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

La administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, serán asumidos por la Sociedad en los términos previstos en la normativa aplicable, para lo cual la Sociedad contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previstos en la normativa aplicable, incluyendo (con carácter meramente enunciativo y no limitativo) los siguientes:

- a) Los relativos a la auditoría de la cartera de derechos de crédito seleccionados para ser objeto de titulización.
- b) Los relativos a la calificación ("rating") del Fondo o de los Bonos que se emitan a su cargo por una o varias Agencias de Calificación.
- c) Los relativos al aseguramiento y colocación de los Bonos, y a la dirección de las diferentes series.

- d) Los relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquéllos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir (incluyendo el otorgamiento con Banco de Sabadell, S.A. de un contrato de permuta de tipos de interés y la contratación con Banco de Sabadell, S.A. de una financiación subordinada con la que se dotará un fondo de reserva).
- e) Los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los mismos.
- f) Los relativos a los trámites de obligado cumplimiento.
- g) Los relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido.

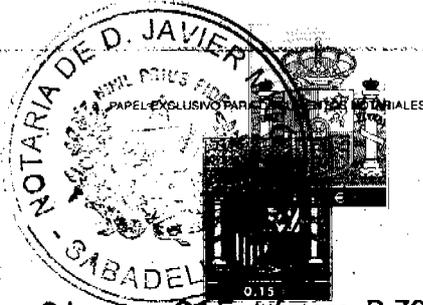
Asimismo se acuerda, por unanimidad, facultar solidariamente a D. Fernando Cánovas Atienza, con D.N.I. número 36.499.462-A, a D. Xavier Jaumandreu Patxot, con D.N.I. número 37.655.595-H, y a D. Antonio Corominas Sabaté, con D.N.I. número 36.963.427-N, para que, en nombre de la Sociedad, cualquiera de ellos pueda realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos o privados, en los términos y condiciones que estime oportunos, considere necesarios o convenientes para la constitución y funcionamiento del mencionado Fondo, incluyendo, entre otros, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- a) Concretar el importe definitivo de la cesión de los derechos de crédito que han de agruparse en el Fondo.
- b) Determinar el importe definitivo de la emisión, el precio de la misma, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago, su forma de representación (mediante anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento) y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, el número y características de las series que integren la emisión, así como el orden de prelación entre ellas en su caso.
- c) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en uno o varios mercados oficiales u organizados, ya sea dentro o fuera de España.
- d) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, estableciendo cuantas estipulaciones y condiciones estime convenientes en relación con su funcionamiento (incluyendo las previsiones relativas a su liquidación anticipada, en los términos y condiciones que considere más adecuados para ello).
- e) Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, y, en concreto, los que se refieren a la tramitación de la constitución del Fondo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como los relativos a la representación de los Bonos, ya sea en anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento, y a la admisión a negociación de los mismos.

965703941

11/2008

12/2008



- f) Designar a Deloitte, S.L., con C.I.F. número B-79104468, registrada en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número 20692 en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Folio 1, Hoja M-54414, como Auditor de Cuentas del Fondo por un período de tres años, esto es, para los ejercicios 2009, 2010 y 2011, fijar la retribución de dicho Auditor de Cuentas del Fondo y determinar cualquier otra cuestión relativa al desempeño de dicho cargo.
- g) Celebrar cuantos actos y contratos, y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos, en relación con la constitución y el funcionamiento del Fondo.

Los mencionados apoderados podrán introducir, con posterioridad a la constitución del Fondo, modificaciones, alteraciones, matizaciones, sustituciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos que se emitan, así como en los contratos que se celebren, siempre que no se produzca un cambio en los términos y condiciones específicamente indicados respecto al Fondo y a los Bonos en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Apoderar a D. Fernando Cánovas Atienza, a D. Xavier Jaumandreu Patxot, a D. Félix López Antón y a D<sup>a</sup> Roser Vilaró Viles, a fin de que cualquiera de ellos pueda elevar a públicos los acuerdos sociales adoptados, así como realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que fueran necesarios para la inscripción de dichos acuerdos en los registros pertinentes (incluyendo el otorgamiento de las escrituras de subsanación y ratificación que fueran precisas para ello), y para la completa ejecución de los acuerdos adoptados.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Barcelona, a treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

VºBº  
El Presidente del  
Consejo de Administración

Fernando Cánovas Atienza

La Vicesecretaria del Consejo de Administración

Roser Vilaró Viles

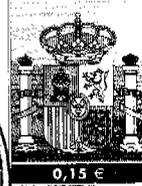
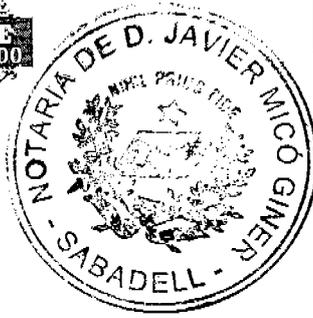
Disposición Adicional Tercera Ley 8/89  
Liquidación del arancel:  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

CONCUERDA literalmente con su original que bajo el numero al principio indicado obra en mi Protocolo general de instrumentos públicos del corriente año, donde dejo nota. Y a requerimiento y utilidad de la sociedad poderdante expido copia extendida en seis folios de papel de Timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, numerados con el número del presente y de los cinco siguientes en orden. En Barcelona, el mismo día de su autorización. DOY FE.



9G5703942

11/2008



**ANEXO 3**

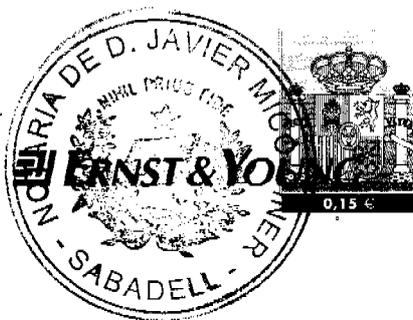
**COPIA DEL INFORME DE AUDITORIA  
DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**

GESTICAIXA, S.A  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Emisión de Bonos de Titulización  
GC SABADELL EMPRESAS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE  
ACTIVOS

 **ERNST & YOUNG**

9G5703943



**Ernst & Young, S.L.**  
 Torre Picasso  
 Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1  
 28020 Madrid  
 Tel.: 902 365 456  
 Fax: 915 727 300  
 www.ey.com/es

Madrid, 5 de junio de 2009

GestiCaixa, S.A.  
 Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 28 de abril de 2009 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de Operaciones de Arrendamiento Financiero (en adelante, la "cartera") seleccionados para el "GC SABADELL EMPRESAS 4, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante, el Fondo) al 8 de mayo de 2009.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco Sabadell S.A., (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de arrendamiento financiero mobiliario e inmobiliario (en lo sucesivo "Operaciones de arrendamiento financiero") realizadas por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 8 de mayo de 2009	
	Número de Operaciones	Saldo (Euros)
Operaciones de Arrendamiento Financiero Inmobiliario	559	384.275.513,95
Operaciones de Arrendamiento Financiero Mobiliario	3.940	283.822.785,96
	<u>4.499</u>	<u>668.098.299,91</u>

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titular y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado 2. del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado 2 del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

## 1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinados aspectos (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	Nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de 59.670.311,03 euros)	Nivel de confianza 45% (59 operaciones con un saldo de 33.803.085,56 euros)
0	No más del 1%	No más del 1%
1	No más del 1,44%	No más del 2,59%
2	No más del 1,82%	No más del 4,20%
3	No más del 2,18%	-
4	No más del 2,52%	-
5	No más del 2,84%	-

9G5703944



11/2008

GC SABADELL EMPRESAS 4, Fondo de Titulización de Activos  
 Página 3  
 5 de junio de 2009

## 2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia (8 de mayo de 2009) de 59.670.311,03 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza determinado, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

### 1. Identificación del deudor:

Hemos verificado que el nombre, la razón social y/o el NIF del deudor que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública o póliza intervenida por fedatario público de formalización de la operación de arrendamiento financiero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

### 2. Naturaleza del deudor:

Hemos verificado con la escritura pública o póliza intervenida por fedatario público de formalización de la operación de arrendamiento financiero, que las citadas operaciones fueron concedidas a empresarios o empresas no financieras domiciliadas en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

### 3. Transmisión de los activos:

Hemos verificado que el documento en el que dichas operaciones de arrendamiento financiero se formalizaron (escritura pública o póliza intervenida por fedatario público) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

**4. Fecha de formalización:**

Hemos verificado que la fecha de formalización de la operación de arrendamiento financiero que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la escritura pública o póliza intervenida por fedatario público de formalización de la operación de arrendamiento financiero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

**5. Fecha de vencimiento:**

Hemos verificado que la fecha de vencimiento de la operación de arrendamiento financiero que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la escritura pública o póliza intervenida por fedatario público de formalización de la operación de arrendamiento financiero, o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo de la operación o novaciones de la fecha de vencimiento.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

**6. Índice de referencia:**

Hemos verificado que, para aquellas operaciones con tipo de interés variable, el índice de referencia para la determinación del tipo de interés final de la operación de arrendamiento financiero que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública o póliza intervenida por fedatario público de formalización de la operación de arrendamiento financiero o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

9G5703945



GC SABADELL EMPRESAS 4, Fondo de Titulización de Activos  
 Página 5  
 5 de junio de 2009

**7. Tipo de interés aplicado:**

Hemos verificado que, para aquellas operaciones de arrendamiento financiero con tipo de interés fijo, que el tipo de interés que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública o póliza intervenida por fedatario público de formalización de la operación de arrendamiento financiero o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés. Asimismo, para las operaciones de arrendamiento financiero a tipo de interés variable, hemos verificado que el tipo de interés aplicable, resultante de adicionar el diferencial (atributo 8) al índice de referencia (atributo 6), coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

**8. Diferencial de tipo de interés:**

Hemos verificado, para aquellas operaciones con tipo de interés variable, que el diferencial aplicable al tipo de interés de referencia de la operación de arrendamiento financiero para el cálculo del tipo de interés de las operaciones, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, es el que se recoge en la escritura pública o póliza intervenida por fedatario público de formalización de la operación de arrendamiento financiero, o documentación adicional aportada, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

**9. Importe inicial:**

Hemos verificado que el importe inicial de cada operación de arrendamiento financiero que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que se recoge en la escritura pública o póliza intervenida por fedatario público de formalización de la operación de arrendamiento financiero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

*10. Saldo vivo:*

Hemos verificado que el saldo vivo de cada operación de arrendamiento financiero que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a 8 de mayo de 2009 corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la escritura pública o póliza intervenida por fedatario público de formalización de la operación de arrendamiento financiero o en la documentación adicional aportada del mismo (en caso de posterior modificación por acuerdo entre las partes) y, en su caso, por los pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

*11. Retraso en los pagos:*

Hemos verificado, en la base de datos de la Entidad Cedente, que las operaciones de arrendamiento financiero incluidas en la cartera revisada están al corriente de los pagos, o en su caso, el retraso en los pagos de débitos vencidos y no pagados, no excede de 90 días, a 8 de mayo de 2009.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

*12. Período de Amortización de capital e intereses de los arrendamientos financieros:*

Hemos verificado que no figura en la base de datos de la Entidad Cedente ningún arrendamiento financiero con amortización de capital e intereses a vencimiento de dicho arrendamiento financiero y que dicha información coincide con la que figura en la escritura pública o póliza intervenida por fedatario público de formalización de la operación de arrendamiento financiero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

*13. Cedente titular de pleno dominio de las operaciones de arrendamiento financiero:*

Hemos verificado que en los documentos en los que se formalizan los arrendamientos financieros inmobiliarios y mobiliarios (escritura pública o póliza intervenida por fedatario público) no se establece ninguna limitación a la titularidad de pleno dominio del cedente sobre las operaciones de arrendamiento financiero.

9G5703946



11/7/2008

GC SABADELL EMPRESAS 4, Fondo de Titulización de Activos  
Página 7  
5 de junio de 2009

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

#### 14. Situación concursal:

Hemos verificado que, en la base de datos de la Entidad Cedente, se detalla que los deudores a los que les han otorgado las operaciones de arrendamiento financiero incluidas en la cartera revisada no se encuentran en situación concursal alguna a 8 de mayo de 2009.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

#### 15. Formalización del arrendamiento:

Hemos verificado que el conjunto de operaciones de arrendamiento financiero se formalizaron bien a través de escritura pública, bien a través de póliza intervenida por fedatario público.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

#### 16. Clasificación de la operación:

Hemos verificado que la clasificación de las operaciones de arrendamiento financiero, inmobiliario y mobiliario, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente como arrendamiento financiero coincide con la naturaleza del bien arrendado según la Escritura Pública o Póliza intervenida por fedatario público de formalización de las mismas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

#### 17. Titularidad de los bienes arrendados

Hemos verificado, con la escritura pública o póliza intervenida por fedatario público de formalización del arrendamiento financiero que el bien objeto del arrendamiento financiero es propiedad de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

#### 18. Identificación de los bienes arrendados

Hemos verificado que el bien arrendado que figura en la base de datos del Cedente coincide, en su caso, con el que figura en la escritura pública o póliza intervenida por fedatario público.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

De la muestra seleccionada, 59 operaciones (12,79%) con un saldo total de 33.803.085,56 euros que representan un 56,65% en términos de saldo vivo de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario. Para estas operaciones hemos verificado que:

#### 19. Bienes arrendados terminados

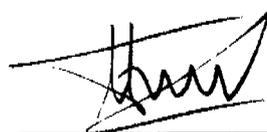
Hemos verificado que, según consta en la nota registral, certificado de obra, certificado de tasación o documento sustitutivo, el bien arrendado está terminado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 45% que no más del 2,59% de las operaciones incluidas en la cartera incumple esta característica.

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

Atentamente,

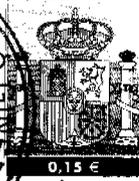
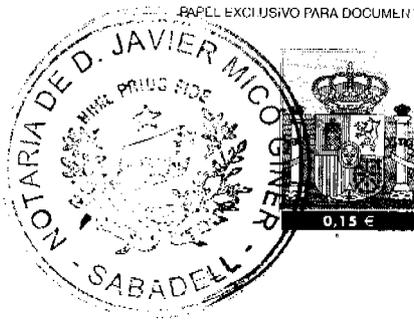
ERNST & YOUNG, S.L.



Francisco J. Fuentes García

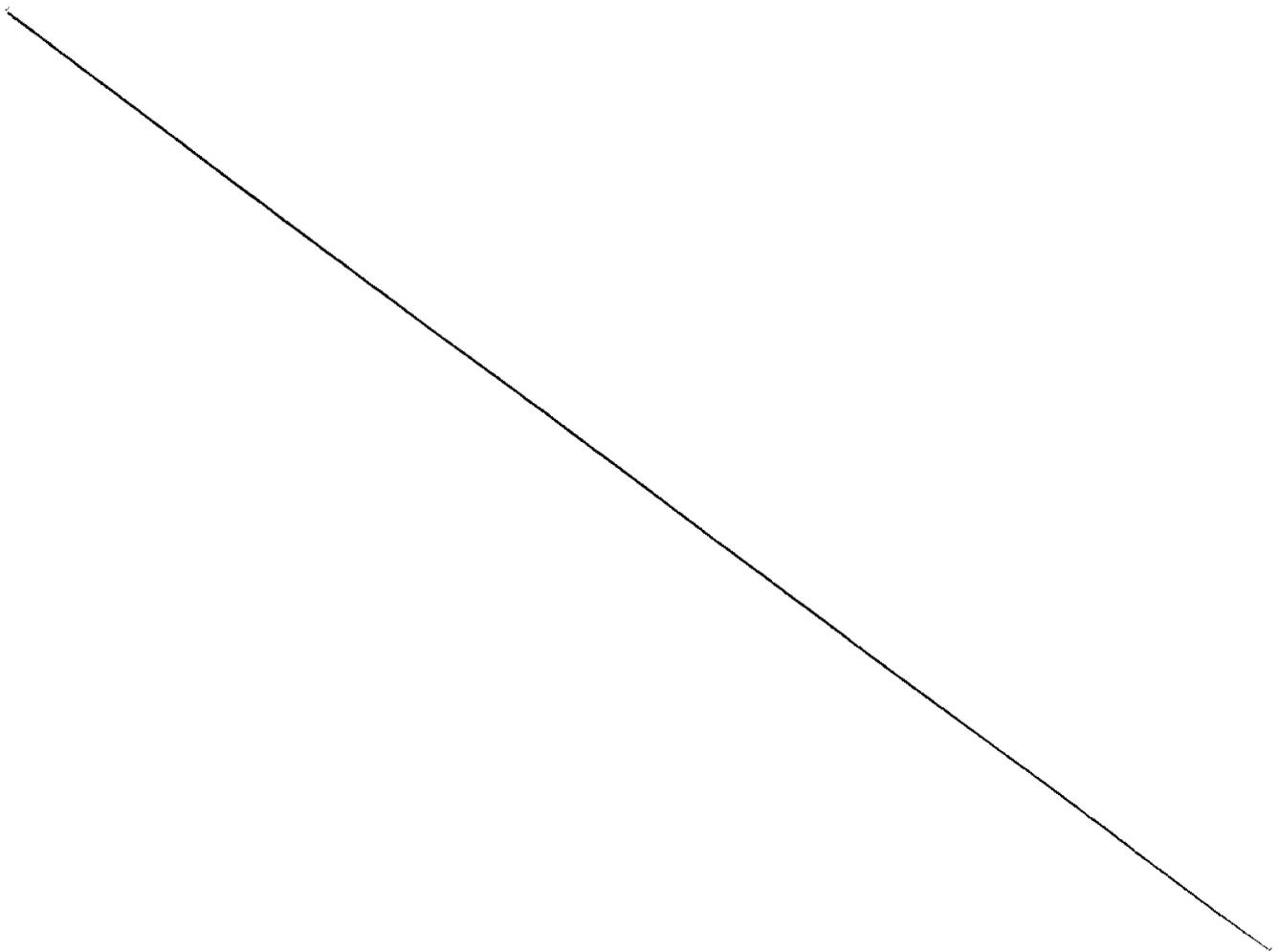
965703947

11/2008



ANEXO 4

COPIA DE LA INSCRIPCIÓN EN LA CNMV

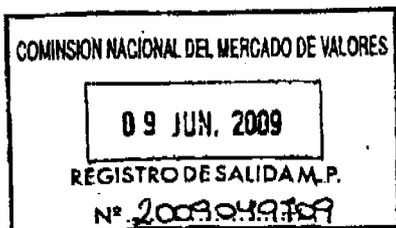




DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS

Marqués de Villamagna, 3  
28001 Madrid  
España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es



Sr. D. Xavier Jaumandreu Patxot

Director General de GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.  
Av. Diagonal, 621-629  
08028 BARCELONA

Madrid, 9 de junio de 2009

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **GC SABADELL EMPRESAS 4, F.T.A.**  
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 620.000.000 euros**  
Sociedad Gestora: **GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 9 de junio de 2009 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad GestiCaixa, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 18 de marzo de 2009.*  
**ACUERDA:**

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado GC SABADELL EMPRESAS 4, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad GestiCaixa S.G.F.T., S.A."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

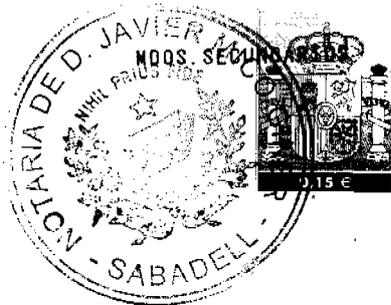
Serie	Código ISIN
A	ES0316876004
B	ES0316876012
C	ES0316876020

9G5703948

09/06 2009 18:44 FAX



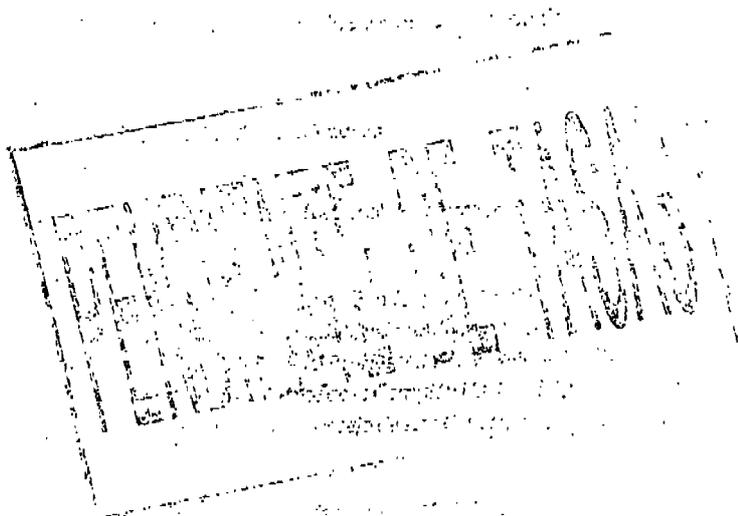
11/2008



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 41.422,13 euros se adjuntará.

Atentamente.

Angel Benito Benito  
Director General de Mercados

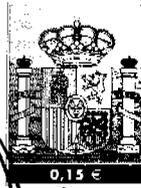
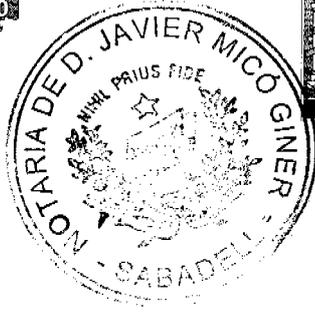


**ANEXO 5**

**CD COMPRENSIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS  
DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**

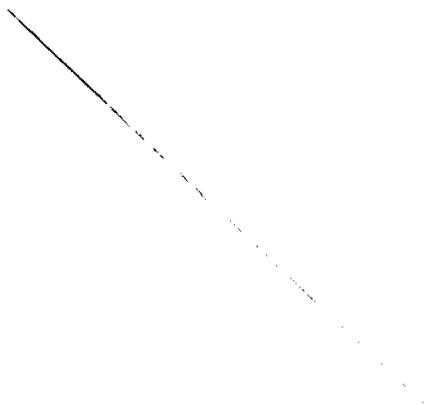
9G5703949

11/2008



ANEXO 6

COPIA DE LA CARTA DE CALIFICACIONES PROVISIONALES





**Moody's Investors Service  
España, S.A.**

Madrid, 8 de Junio de 2009

D. Xavier Jaumandreu  
Director General  
GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.  
Avda. Diagonal, 621-629  
Torre II, planta 8 - Centro 5596  
08028 - Barcelona

*Bárbara de Braganza, 2  
28004 Madrid  
Tel: (91) 310 1454  
Fax: (91) 310 1911*

**Re: GC SABADELL EMPRESAS 4, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado Sr. Jaumandreu:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por GC SABADELL EMPRESAS 4, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo (Abril 2035).

- (P) Aaa para los bonos de la serie A (525.800.000 euros)*
- (P) A3 para los bonos de la serie B (25.100.000 euros)*
- (P) Ba2 para los bonos de la serie C (69.100.000 euros)*

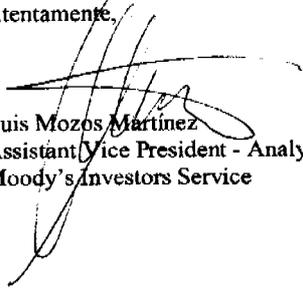
En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la fecha de vencimiento legal de la operación, para las series A, B y C. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación. Las calificaciones de Moody's no miden otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.abs@moodys.com](mailto:monitor.abs@moodys.com).

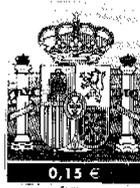
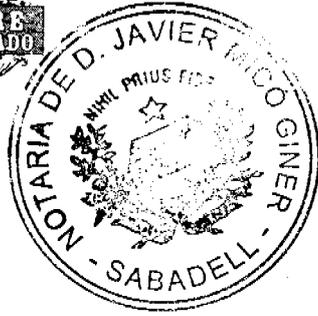
Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco Sabadell. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

  
Luis Mozos Martínez  
Assistant Vice President - Analyst  
Moody's Investors Service

965703950

11/2008



**ANEXO 7**

**MEMORANDUM INTERNO SOBRE  
OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE BANCO DE SABADELL, S.A.**

MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE  
BANCO SABADELL, S.A.

Los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo, fueron concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio. Los procedimientos vigentes de Banco Sabadell se describen a continuación:

**Análisis:**

- Es efectuado por los denominados "equipos básicos de gestión" formados cada uno de ellos por una persona del ámbito comercial y otra de la dirección de riesgos de la Territorial de Banco Sabadell correspondiente.
- Se basa en el análisis de los cinco (5) aspectos de negocio y riesgo que a continuación se describen.

**1- Funcionalidad y capacidad de gestión**

Análisis basado en la filosofía y objetivos de Banco Sabadell como empresa, las características de sus componentes y su compromiso en la gestión, estructura de la organización y capacidad, y estilo de dirección de sus ejecutivos.

**2- Posición competitiva en el Mercado**

Posición competitiva debido al (i) tipo de producto ofrecido, su grado de madurez, capacidad de ser sustituido, (ii) sector al que pertenece, (iii) complejidad, (iv) antigüedad, (v) investigación y desarrollo del proceso productivo, (vi) concentración de clientes y proveedores, (vii) su situación con la competencia, (viii) la amplitud del mercado, y (ix) los canales.

**3- Aspectos económicos y financieros**

Análisis de balance, análisis de la cuenta de explotación, análisis de la evolución, tendencia y proyección, entorno financiero, socios, grupo de empresas y grado de implicación, endeudamiento y liquidez, generación de cash-flow, capacidad de crecimiento y autofinanciación. Conocimiento del cliente y el grupo, antecedentes, compensaciones y dedicaciones, posiciones activo/pasivo, vinculación a la empresa, análisis de sus socios y del grupo al que pertenece, análisis de las experiencias de terceros como pagador, rentabilidad del banco.

9G5703951



CC SABADELL EMPRESAS 4, F.T.A

11/2008

#### 4- Garantías

Valoración de las garantías prestadas por el cliente al Banco Sabadell y de sus obligaciones contraídas con éste último y otros proveedores financieros, liquidez y facilidad para ejecutarlas, oportunidad o necesidad de tenerlas.

- Del conjunto de la valoración de estos cinco (5) aspectos se extrae el rating que nos indica la probabilidad de entrada en mora del cliente en los próximos doce (12) meses.

#### Decisión:

La decisión se toma teniendo en cuenta la valoración del rating, además de una serie de informaciones y parámetros que podemos resumir en los siguientes:

- La coherencia de la solicitud que el cliente realiza versus su actividad / negocio.
- Capacidad de pago del cliente en función de su situación tanto actual como futura.
- Garantías aportadas por el cliente.
- Que el circulante que Banco Sabadell tiene del cliente esté en consonancia con su cifra total de ventas.
- Que el total de los riesgos con Banco Sabadell sea proporcional a los recursos propios del cliente. En este apartado se valora positivamente la constancia de inmuebles propios del cliente en el balance.
- En las operaciones a largo plazo, en las que hay más flexibilidad en cuanto al porcentaje sobre los recursos propios se requiere una mayor implicación del cliente y/o mayores y mejores garantías.
- No existe limitación sobre el porcentaje de CIRBE (Central de Información de Riesgos de Banco de España).
- Se consultan bases de datos de impagados tanto internas como externas (RAI, Asnef, etc.)
- En los clientes con ratings medios y altos Banco Sabadell tiene vocación de ser su banco principal, mientras que en los clientes con ratings bajos, procura reforzar su solvencia con garantías adicionales o, rebaja riesgos.

#### Autonomías:

- En el circuito de decisión existe un proceso, el módulo de Autonomías, que determina el nivel de decisión mínimo que debe sancionar el expediente de riesgo. Se basa en los riesgos (del cliente y del grupo al que pertenece), en la pérdida esperada (PE) y en las garantías aportadas. . En cada uno de estos niveles, existe la figura del "equipo básico de gestión" formado por una persona del ámbito comercial y una persona de la dirección de riesgos de la Territorial de Banco Sabadell correspondiente, debiéndose aprobar las operaciones de forma consensuada por parte de ambos, o si no hay acuerdo pasarlo a un nivel superior.
- Determinadas características del cliente y/o del riesgo solicitado pueden suponer excepciones en cuanto a la autonomía otorgada de forma general (p.e. riesgos a consejeros de la entidad, sectores especiales, partidos políticos, etc.)

#### Seguimiento:

- Para obtener un excelente nivel de calidad del riesgo, además de tener unos sistemas de calificación, y efectuar un buen análisis en la concesión de los riesgos, es imprescindible efectuar un seguimiento integral de la cartera una vez los créditos están vigentes.

El seguimiento se inicia debido a una o varias de las siguientes situaciones:

- La vigencia del rating.
  - Variaciones en cualquiera de los 5 aspectos de negocio y riesgo.
  - Alertas de comportamiento HAT's y otras.
- 
- Las HAT's (Herramienta de Alertas Tempranas) es una herramienta de seguimiento que se apoya en un modelo estadístico construido a partir de información propia de la Entidad para la valoración global de los clientes con riesgo empresarial y que pondera tanto los aspectos negativos como los positivos de su comportamiento.
  - El sistema integral de seguimiento permite detectar aquellos clientes que presentan algún síntoma que puede suponer un deterioro de su solvencia, y por tanto pueden presentar problemas en el futuro. A partir de esta detección se efectúa un análisis completo, al final del cuál se toma la decisión al respecto, pudiendo ser alguna de las siguientes:
    1. O.K: Los clientes calificados así, continúan su relación con toda normalidad, se calcula una nueva fecha de revisión en función de la valoración del cliente.
    2. A REVISAR: Para estos clientes debe iniciarse el expediente de Revisión. Es aconsejable la incorporación manual del aviso "no conceder / incrementar riesgos" mientras no haya finalizado la revisión. Se calcula una nueva fecha de revisión en función de la valoración del cliente.

9G5703952

11/2008



BADADELL EMPRESAS 4, F.T.A

3. A EXTINGUIR: Se trata de clientes con los que no se desea continuar la relación comercial, y por tanto en estos casos se planifica la forma de salida.
4. PRE-CONTENCIOSO: Se consideran "pre-contenciosos" los clientes que presentan una situación problemática pero que, por sus características específicas, garantías u otros factores que les concurren, con una gestión preventiva y especializada, se puede evitar su entrada en la categoría de "contenciosos" o, en caso de que no se pueda evitar, se puedan mejorar sus condiciones (en cuanto a la aportación de más garantías, documentos ejecutivos, etc.)
5. CONTENCIOSO: Clientes contra los que se ha decidido iniciar acciones judiciales por presentar una situación muy compleja y normalmente irreversible. La dirección de recuperaciones de Banco Sabadell se responsabiliza de la gestión de los expedientes que le han sido traspasados, no obstante, el "equipo básico de gestión" colaborará en la recuperación de este tipo de deudas. Sin embargo, antes de tomar cualquier decisión sobre estas cuentas se tiene que informar y solicitar autorización a la dirección de recuperaciones, puesto que en caso contrario podría producirse alguna situación que podría obstaculizar los trámites iniciados.

#### Evaluación del Recobro:

El proceso se inicia con el Comité de Recepción que son los responsables de intervenir en el envío de los expedientes contenciosos. El Comité esta formado por el Director de Analistas que corresponde en cada caso, el Director de Riesgos de la Territorial, el Director de Zona, y el Director Territorial. A ellos se une el Director de Prevención y Seguimiento de Riesgos. Este Comité entra en acción cuando el equipo básico de gestión decide enviar el expediente a la Dirección de Recuperaciones y por lo tanto el expediente tiene ya el Vº Bº, de dicho Equipo Básico de Gestión. Esto suele suceder cuando la deuda tiene una antigüedad de 50 días, aunque en algunas ocasiones puede demorarse unos días el envío del expediente. Una vez realizada la valoración de la gestión, la Dirección de Prevención y Seguimiento revisa el envío de los expedientes a Contenciosos, así como la calificación de la gestión realizada por el Equipo básico de gestión. A partir de este momento se traspasará el expediente a la Dirección de Recuperaciones que gestiona la recuperación de las deudas de los clientes morosos del Banco y sus filiales realizando las acciones judiciales o extrajudiciales que procedan según las circunstancias de los expedientes que le son remitidos, en el momento de la recepción se evalúa el grado de recuperabilidad, con las sinergias y/o problemática que pueda comportar el análisis del expediente. El expediente queda bajo la jurisdicción de la Dirección de Recuperaciones y cualquier negociación (no refinanciación) tendrá que ser consultada y autorizada previamente por esta unidad. La evaluación de la recuperabilidad se realizará teniendo en cuenta aspectos de producto, garantías, intervinientes, bienes, antigüedad, importe, fincabilidad, etc.

Dicha evaluación surge de forma puntual en el momento de entrar el expediente en contencioso y con independencia de hechos ajenos o imponderables futuros en todo su itinerario jurídico. El grado de recobro de la deuda puede ser:

**Recuperable:** Cuando se trate de deudas amparadas en garantía real o cuando nuestra posición respecto a la competencia sea mejor y, por ello, las posibilidades de recobro sean elevadas.

**Dudoso:** Cuando por las características de la deuda no sea posible definir claramente la probabilidad de recobro.

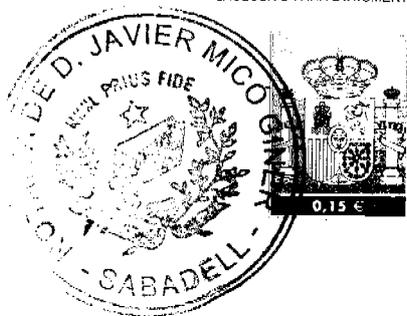
**Irrecuperable:** Cuando la falta de garantías y/o bienes susceptibles de embargo determine la inviabilidad de acciones judiciales.

Si se considera Recuperable o Dudoso, la Dirección de Recuperaciones asignará el expediente a una cartera de gestión de recuperaciones responsabilidad de un abogado, con la finalidad de iniciar las acciones legales oportunas. Si por el importe de la deuda no se considera rentable la reclamación vía judicial, a pesar de considerarse recuperable o dudoso, se le aplica el tratamiento de Irrecuperable.

Si se considera Irrecuperable, el expediente se asignará a una empresa externa que, siguiendo las instrucciones de la Dirección de Recuperaciones, realizará las acciones más oportunas para la recuperación de la deuda. Asimismo, en determinados casos se procederá a optar por la cesión de créditos de este tipo de cartera.

En todos los casos que proceda (superiores a 100 euros), se realiza la declaración a Asnef-Equifax y Experian, previa comunicación al deudor por burofax.

Cuando a un expediente inicialmente calificado como recuperable o dudoso, se dan por finalizadas las actuaciones vía reclamación judicial y no se ha podido recuperar el total de la deuda, se pasa su gestión al tratamiento descrito como Irrecuperable.



9G5703953

11/2008

**ANEXO 8**

**GLOSARIO DE DEFINICIONES**

## ANEXO 8: GLOSARIO DE DEFINICIONES

*"Administrador"*, significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Derechos de Crédito en virtud del Contrato de Administración, esto es, Banco de Sabadell, S.A.

*"Agencia de Calificación"*, significa Moody's.

*"Agente de Pagos"*, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banco de Sabadell, S.A.

*"Amortización Anticipada"*, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

*"Arrendamientos Financieros"*, significan los Arrendamientos Financieros Inmobiliarios y Arrendamientos Financieros Mobiliarios, conjuntamente.

*"Arrendamientos Financieros Inmobiliarios"*, significan las operaciones de arrendamiento financiero o leasing inmobiliario que Banco de Sabadell, S.A. ha concedido para financiar a los Deudores.

*"Arrendamientos Financieros Mobiliarios"* significan las operaciones de arrendamiento financiero o leasing mobiliario que Banco de Sabadell, S.A. ha concedido para financiar a los Deudores.

*"Auditor"*, significa Ernst & Young, S.L.

*"Autónomo"*, significa cualquier Deudor que sea persona física y ejerza su actividad por cuenta propia.

*"Banco Sabadell"*, significa Banco de Sabadell, S.A.

*"Bonos"*, significan los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B y los Bonos de la Clase C emitidos por el Fondo.

*"Bonos de la Serie A" o "Serie A"*, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de quinientos veinticinco millones ochocientos

11/2008



mil (525.800.000) euros integrada por cinco mil doscientos cincuenta y ocho (5.258) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aaa según la Agencia de Calificación.

*"Bonos de la Serie B" o "Serie B"*, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veinticinco millones cien mil (25.100.000) de euros integrada por doscientos cincuenta y un (251) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de A3 según la Agencia de Calificación.

*"Bonos de la Serie C" o "Serie C"*, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de sesenta y nueve millones cien mil (69.100.000) euros integrada por seiscientos noventa y un (691) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Ba2 según la Agencia de Calificación.

*"Cantidad Disponible para Amortizar"*, significa el importe igual a la menor de las siguientes cantidades: 1) el Importe Teórico de Amortización, y 2) los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos.

*"Cedente"*, significa Banco de Sabadell, S.A., cedente de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo.

*"CET"*, significa *Central European Time*.

*"Clases"*, significa la Clase A, la Clase B y la Clase C.

*"CNMV"*, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

*"Comisión de Administración"*, significa la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito.

*"Contrato de Administración"*, significa el contrato que regula la custodia y administración de los Derechos de Crédito celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., como Administrador de los Derechos de Crédito.

*"Contrato de Agencia de Pagos"*, significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., como Agente de Pagos.

*"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)"* o *"Contrato de Cuenta de Tesorería"*, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A.

*"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)"* o *"Contrato de Cuenta de Amortización"*, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Amortización) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A.

*"Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos"*, significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos, por el cual la Entidad Suscriptora de los Bonos, es decir, Banco de Sabadell, S.A. se compromete a suscribir todos los Bonos emitidos por el Fondo.

*"Contrato de Intermediación Financiera"*, significa el contrato que regula el pago por parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, de una remuneración a Banco de Sabadell, S.A. por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito y la calificación otorgada a cada una de las clases de Bonos.

*"Contrato de Permuta Financiera" o "Contrato de Permuta Financiera de Intereses"*, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., en virtud del cual el Fondo realizará pagos a Banco de Sabadell, S.A. calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito, y como contrapartida Banco de Sabadell, S.A. realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos más un margen, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

*"Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva"*, significa el contrato de préstamo subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., por un importe total de sesenta y ocho

11/2008



millones doscientos mil (68.200.000) euros, destinado a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

*“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”*, significa el contrato de préstamo subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., por un importe total de cuatrocientos ochenta y cinco mil (485.000) euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los Gastos Iniciales correspondientes a los Bonos.

*“Cuenta de Amortización”*, significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en la que Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará en cada Fecha de Pago durante los primeros doce (12) meses aproximadamente desde la Fecha de Constitución, los Fondos Disponibles para Amortización retenidos en el orden sexto (vi) del Orden de Prelación de Pagos que no fueran aplicados a la amortización efectiva de todas las Clases de Bonos, durante dicho periodo.

*“Cuenta de Tesorería”*, significa la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Derechos de Crédito, y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas en la misma.

*“Déficit de Amortización”*, significa la diferencia positiva, si existiera, entre a) el Importe Teórico de Amortización y b) la Cantidad Disponible para Amortizar.

*“Derechos de Crédito”*, significan los derechos de crédito agrupados en el Fondo y que figuran en el activo de Banco Sabadell y se derivan de operaciones de arrendamiento financiero o leasing financiero tanto inmobiliario como mobiliario que Banco Sabadell ha concedido para financiar a los Deudores.

*“Derechos de Crédito Fallidos”*, significan los derechos de crédito en los que (a) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, (b) se encuentren a una fecha en impago por un periodo mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (c) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

**"Deudores"**, significan los titulares de los arrendamientos financieros o leasing financiero contraídos con Banco Sabadell cedidos al fondo.

**"Día Hábil"**, significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Madrid, (ii) festivo en Barcelona, ni (v) inhábil del calendario TARGET2 (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*).

**"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"**, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización para la amortización de cada una de las Clases A, B y C en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

**"Documento de Registro"**, significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

**"Emisión de Bonos" o "Emisión"**, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe inferior o igual a seiscientos veinte millones (620.000.000) de euros de valor nominal, constituida por seis mil doscientos (6.200) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes clases: Clase A, Clase B y Clase C.

**"Emisor"**, significa GC SABADELL EMPRESAS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

**"Entidad Suscriptora"**, significa Banco de Sabadell, S.A.

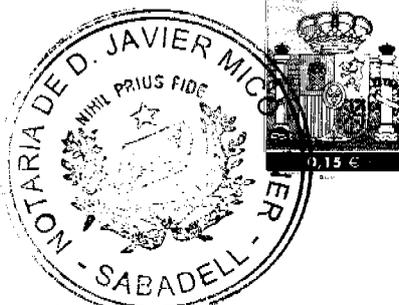
**"Entidad Directora"**, significa Banco de Sabadell, S.A.

**"Escritura de Constitución"**, significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos.

**"EURIBOR"**, significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las aproximadamente 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

9G5703956

11/2008



*"Factores de Riesgo"*, significan los factores de riesgo ligados al emisor.

*"Fecha de Cobro"*, significa la fecha en la que el Cedente transfiere al Fondo los pagos realizados por los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito. Dicha transferencia se realizará durante los (5) cinco primeros Días Hábiles de cada mes.

*"Fecha de Constitución"* o *"Fecha de Constitución del Fondo"*, significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 10 de junio de 2009.

*"Fecha de Desembolso"*, significa el 15 de junio de 2009, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

*"Fecha de Determinación"*, significa el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Pago.

*"Fecha de Fijación"*, significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la fecha de fijación del Tipo de Interés de Referencia será el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

*"Fecha de Liquidación"* o *"Fecha de Liquidación Anticipada"*, significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

*"Fecha de Pago"*, significa los días 16 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago será el 16 de septiembre de 2009.

*"Fecha de Suscripción"*, significa el 12 de junio de 2009, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

*"Fecha de Vencimiento Legal"*, significa cuarenta y dos (42) meses después del 31 de octubre 2031.

*"Folleto o "Folleto Informativo"*, significa el documento compuesto por los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, el Módulo Adicional y la Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004.

*"Fondo"*, significa GC SABADELL EMPRESAS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

*"Fondo de Reserva"*, significa el fondo constituido como mecanismo de mejora de crédito a partir del desembolso del Préstamo para Fondo de Reserva que permitirá hacer frente a pagos del Fondo ante pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos o impagados.

*"Fondo de Reserva Inicial"*, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso del Préstamo para Fondo de Reserva, por un importe sesenta y ocho millones doscientos mil (68.200.000) euros.

*"Fondos Disponibles para Amortización"*, significan en cada Fecha de Pago: (a) el saldo de la Cuenta de Amortización exclusivamente en la Fecha de Pago del 16 de junio de 2010, y (b) la Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden (vi) (sexto) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

*"Fondos Disponibles para Liquidación"*, significan: a) los Fondos Disponibles; y b) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

*"Gastos Iniciales"*, significan los gastos estimados en el apartado 6 de la Nota de Valores.

*"GestiCaixa"*, significa GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.

*"Iberclear"*, significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores S.A., domiciliada en Plaza Lealtad 1, 28014 Madrid.

*"Importe Máximo de los Derechos de Crédito"*, el importe máximo del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será una cifra igual o lo más cercana posible por defecto a seiscientos veinte millones de euros (620.000.000 euros).

965703957

11/2008



*"Importe Teórico de Amortización"*, significa la diferencia positiva en una determinada Fecha de Pago entre a) el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de las Clases A, B y C y b) la suma de el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

*"Importe Total de la Emisión de Bonos"*, significa seiscientos veinte millones (6200.000.000) de euros.

*"Ley 19/1992"*, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

*"Ley 44/2002"*, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

*"Liquidación Anticipada"*, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

*"Margen de Intermediación Financiera"*, significa la remuneración recibida por Banco de Sabadell, S.A. por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito y la calificación otorgada a cada una de las clases de Bonos.

*"Módulo Adicional"*, significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

*"Moody's"*, significa Moody's Investors Services España, S.A.

*"NIIF"*, significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

*"Nivel Mínimo del Fondo de Reserva"*, significa la menor de las siguientes cantidades: (i) una cantidad equivalente al 11% del Importe Total de la Emisión de Bonos; o (ii) una cantidad equivalente al 22% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. Este importe nunca podrá ser inferior al 5,5 % del Importe Total de la Emisión de Bonos.

*"Nocional de la Permuta"*, significa el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en curso.

*"Nota de Valores"*, significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

*"Orden de Prelación de Pagos"*, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de las Cantidades Disponibles para Amortizar.

*"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"*, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada.

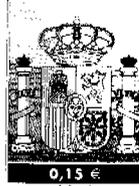
*"Periodo de Determinación"*, significa el periodo comprendido entre dos Fechas de Determinación incluida la primera y excluida la última.

*"Periodo de Devengo de Intereses"*, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

*"Permuta Financiera de Intereses"*, significa la permuta financiera de intereses que pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que los Derechos de Crédito puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. Se regula en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

9G5703958

11/2008



*"Préstamo para Fondo de Reserva"*, significa el préstamo otorgado por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva.

*"Préstamo para Gastos Iniciales"*, significa el préstamo otorgado por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

*"Real Decreto 926/1998"*, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

*"Reglamento 809/2004"*, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

*"Saldo de Principal Pendiente"* o *"Saldo de Principal Pendiente de Pago"*, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran una clase o serie.

*"Saldo de Principal Pendiente Neto"*, significa, en una determinada Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de reembolso de cada Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Amortización en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate.

*"Saldo Inicial"*, significa el precio de la cesión de los Derechos de Crédito.

*"Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito"*, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito, concreto en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo.

*"Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos"*, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Derechos de Crédito no Fallidos a una determinada Fecha.

**"Series"**, significa la Serie A, la Serie B y la Serie C.

**"Sociedad Gestora"**, significa GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.

**"Supuestos de Liquidación Anticipada"**, son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

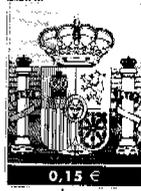
**"Swap"**, significa la Permuta Financiera de Intereses.

**"Tipo de Interés Nominal"**, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, redondeado a la milésima del entero más próximo, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos.

**"Tipo de Interés Nominal Medio Ponderado de los Bonos"**, será el resultante de dividir i) el producto obtenido de la multiplicación de cada uno de los Saldos de Principal Pendiente de las tres Series de Bonos por el Tipo de Interés Nominal correspondiente, establecido en cada una de las Fechas de Fijación para cada una de las Series de Bonos, entre ii) la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las tres Series de Bonos.

**"Tipo de Interés de Referencia"**, significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone en el apartado 4.8.1.4 de la Nota de Valores.

**"TIR"**, significa la Tasa Interna de Rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.



9G5694443

11/2008

ES PRIMERA COPIA EXACTA de su matriz, donde la anoto en el número indicado de mi protocolo general corriente.- Y para GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A, para su entrega a COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, la expido en ciento cuarenta y seis folios de papel timbrado Notarial, serie 9G, cuya numeración va desde el primero hasta el 5703958 y el del presente firmado, correlativamente en orden creciente, que signo, firmo, rubrico y sello, junto a una copia en formato de CD ROM no regrabable referencia 8249 57LE 23966 elaborada con los medios técnicos que me son propios, en la que se recoge el exacto contenido del soporte electrónico que también consta en dicho formato incorporado a la matriz en cuya superficie signo, firmo, rubrico y sello, en Sabadell, el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.-

